



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA

**ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
UNIDAD ENSENADA**

TEMA

**" PERSONAS MORALES SUJETAS AL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA , IMPUESTO AL ACTIVO
Y AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "**

MEMORIA SOBRE SEMINARIO DE IMPUESTOS

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
CONTADOR PUBLICO**

PRESENTAN

Jose Raymundo Sanchez Flores

Maria Belen Sanchez Flores



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
UNIDAD ENSENADA

MEMORIA DEL SEMINARIO
DE IMPUESTOS PARA OBTENER
EL TITULO DE

CONTADOR PUBLICO

PRESENTAN:

JOSE RAYMUNDO SANCHEZ FLORES
MARIA BELEN SANCHEZ FLORES

APROBADA POR:

ASESOR



C.P. LOURDES LASTRA RIVERA

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
DICIEMBRE 1992

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA
ESCUELA DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION
UNIDAD ENSENADA

MEMORIA DEL SEMINARIO
DE IMPUESTOS PARA OBTENER
EL TITULO DE

CONTADOR PUBLICO

PRESENTAN:

JOSE RAYMUNDO SANCHEZ FLORES
MARIA BELEN SANCHEZ FLORES

APROBADA POR:

ASESOR



C.P. LOURDES LASTRA RIVERA

ENSENADA, BAJA CALIFORNIA
DICIEMBRE 1992

A DIOS

Por habernos otorgado la fuerza espiritual para conseguir esta meta.

A NUESTROS PADRES

Porque con su ayuda y apoyo hemos logrado tener una preparacion profesional, la cual representa la mas preciada herencia que conservaremos.

A NUESTROS MAESTROS

Que con su amistad, dedicacion y conocimientos fueron escultores de nuestra profesion.

A NUESTRA ESCUELA

Que dio albergue a nuestras inquietudes.

A MI HIJO GILBERTO Y A MI ESPOSA

Con todo mi amor y cariño.
Raymundo.

A MI HIJA ROSA YADIRA

Con todo mi amor y cariño.
Maria Belen.

INDICE

página

INTRODUCCION

- Marco jurídico de los impuestos.....	1
- Clasificación tradicional de los impuestos.....	3
- Jerarquía de las leyes fiscales.....	4
- Principios de los impuestos.....	5
- Conceptos y requisitos básicos.....	6

CAPITULO I

PERDIDA Y GANANCIA INFLACIONARIA, INTERES DEDUCIBLES Y ACUMULABLE

- Factores de ajuste y de actualización.....	13
- Concepto de intereses.....	13
- Intereses y ganancia o pérdida inflacionaria.....	15
- Determinación del componente inflacionario.....	16
- Créditos y deudas.....	18

CAPITULO II

PAGOS PROVISIONALES DE LAS PERSONAS MORALES.

- Mecánica de los pagos provisionales 1992.....	23
- Bases para el pago provisional.....	24
- Disposición transitoria Art. 7mo. Fracción IV.....	26
- Determinación del pago provisional.....	27

CAPITULO III

AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS PERSONAS MORALES

- Ajustes a los pagos provisionales de las personas morales 1992.....	28
- Mecánica del ajuste a los pagos provisionales 1992.....	29

- Determinación de la base para el ajuste a los pagos provisionales.....	31
- Determinación del ajuste a los pagos provisionales.....	31
- Reducción de los pagos provisionales.....	32

CAPITULO IV

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

- Sujetos del impuesto.....	33
- Tasa de impuesto.....	33
- Traslación del impuesto al valor agregado.....	33
- Acreditamiento del impuesto al valor agregado.....	34
- Actos o actividades gravadas con la tasa del 0 %.....	34
- Tasa con que se grava el consumo de alimentos.....	37
- Traslación del impuesto a entidades de derecho público.....	37
- Causación del impuesto por entidades de derecho público.....	37
- Concepto de acreditamiento.....	38
- Concepto de impuesto acreditable.....	38
- Requisitos para efectuar el acreditamiento.....	38
- Obligación de efectuar pagos provisionales del impuesto al valor - agregado.....	40
- Concepto de pago provisional.....	40
- Presentación de declaración anual.....	40
- Devolución o compensación de saldos a favor.....	41
- Descuentos, devoluciones y bonificaciones.....	42
- Obligaciones de las personas morales.....	43

CAPITULO V

LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

- Sujetos del impuesto.....	46
- Tasa de impuesto.....	46
- Base gravable.....	46

- Contribuyentes que gozan de reducción del I.S.R.....	49
- Actualización del costo de acciones.....	49
- Activos fijos, gastos y cargos diferidos.....	49
- Terrenos.....	50
- Inventarios.....	50
- Concepto de activos financieros.....	50
- Deducciones autorizadas.....	51
- Opción para computar el impuesto (I.S.A.E.).....	52
- Personas que no pagarán el impuesto al activo.....	53
- Créditos de empresas de comercio exterior.....	54
- Pagos provisionales de impuesto.....	55
- Época de pago.....	55
- Actualización.....	55
- Pagos provisionales trimestrales.....	56
- Pagos provisionales de los tres primeros meses del ejercicio.....	56
- Pagos provisionales en el primer ejercicio de causación.....	56
- Opción para pagos provisionales de las personas morales.....	57
- Ajuste si se ejerce la opción del artículo 70.-A.....	57
- Declaración anual.....	58
- Acreditamiento del impuesto al activo si se ejerce la opción del - artículo 70.-A.....	59
- Acreditamiento del impuesto sobre la renta.....	59

MARCO JURIDICO DE LOS IMPUESTOS

El Estado para la realización de sus fines, efectúa diferentes actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades de la población así como al otorgamiento de los servicios públicos, entre otros. Ante esta situación el Estado Mexicano asume una actividad financiera que le permite administrar el patrimonio, determinar y recaudar los tributos para conservar, destinar o invertir las sumas ingresadas.

La actividad financiera del Estado se divide en tres momentos fundamentales:

- 1.- La obtención de ingresos que puedan provenir de diversas fuentes.
- 2.- El manejo de los recursos obtenidos y la administración de sus propios bienes.
- 3.- La realización de un conjunto de erogaciones para el sostenimiento de los servicios públicos, así como el desarrollo de diversas operaciones que debe efectuar el Estado.

Para el sostenimiento de los gastos públicos se obtienen recursos de diversas fuentes como son: los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras, los derechos, los aprovechamientos, los productos, la venta de bienes y servicios, el crédito público, la emisión de papel moneda y las aportaciones voluntarias.

Los impuestos constituyen la más importante fuente de ingresos del Estado Mexicano, dando origen a una relación entre el acreedor, el Estado, quien tiene el derecho de exigir la prestación y el deudor representado por el contribuyente quien tiene la obligación de realizar el pago del impuesto.

La definición de impuestos es: son las prestaciones en dinero o en especie que fijan las leyes con carácter general y obligatorio, a cargo de perso-

nas físicas y morales, para cubrir el gasto público.

Las características de los impuestos son:

- 1.- La proporcionalidad: este principio estima que el impuesto debe establecerse tomando en cuenta ciertas características racionales que establezcan una proporción entre el ingreso y la riqueza gravados y la cantidad que se cobra -- por el impuesto.
- 2.- La equidad: como búsqueda de afirmación del postulado de gravar conforme a -- la capacidad contributiva que puede ser entendida en dos sentidos: equidad -- horizontal y equidad vertical.

La Doctrina considera que tres son los índices básicos de capacidad -- contributiva: la renta que se obtiene, el capital que se posee o el gasto o consumo que se realiza.

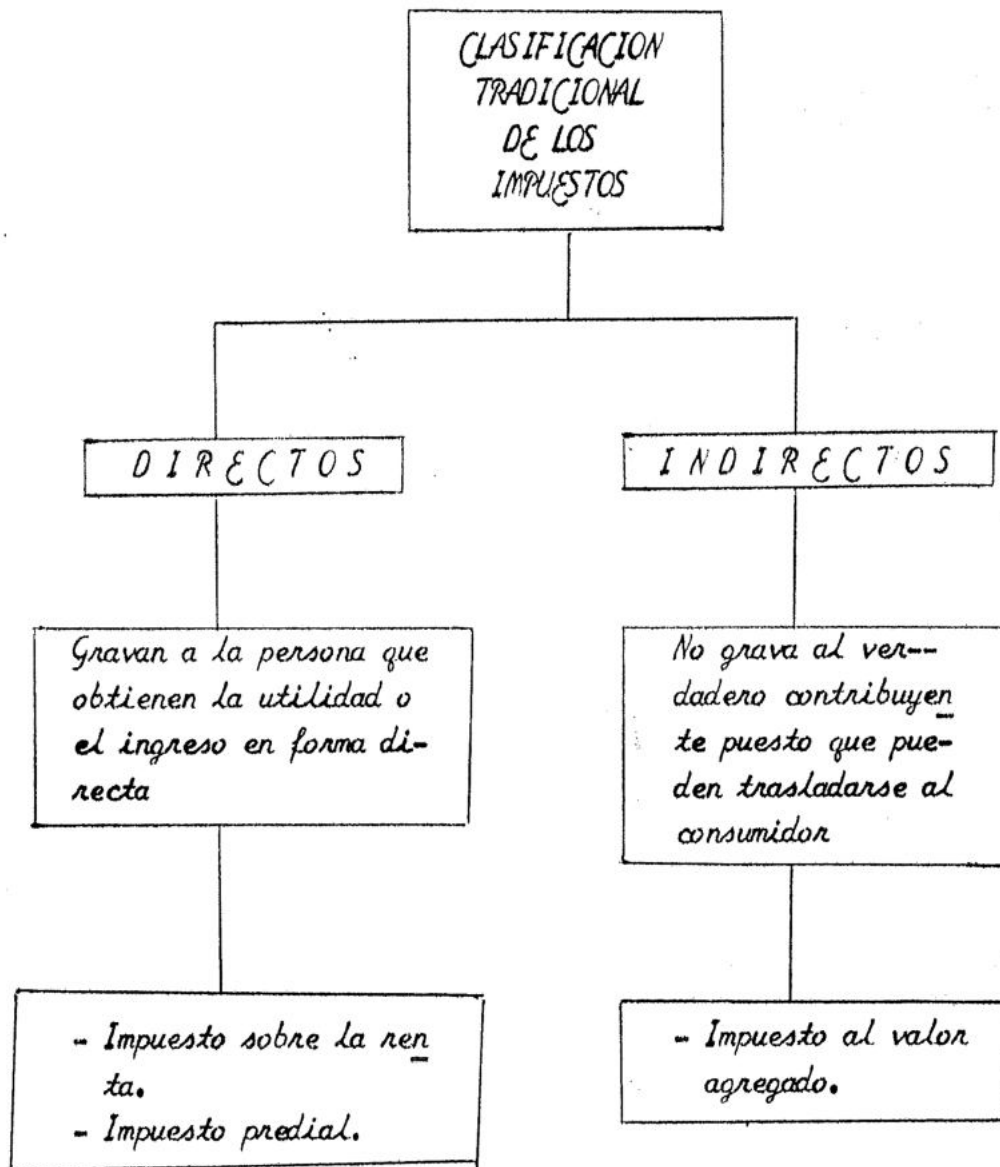
El fundamento legal que establece el pago de impuestos se encuentra establecido en la Constitución Política, en su artículo 31 fracción IV, que señala:

"Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así como de la federación, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las Leyes."

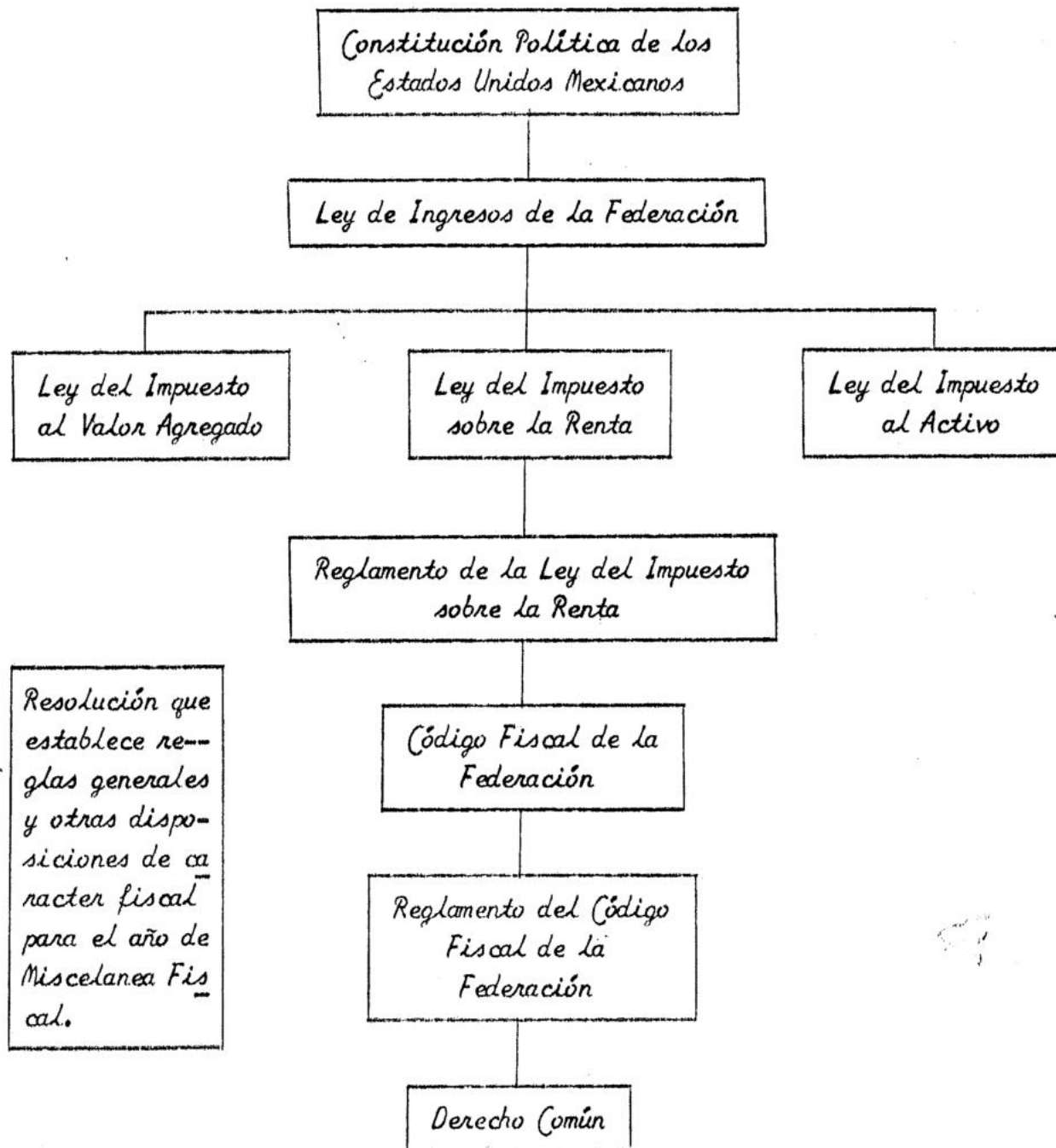
Las contribuciones son el concepto genérico que engloba a todas las aportaciones económicas que las personas están obligadas a satisfacer de acuerdo con la legislación fiscal y que su objetivo es satisfacer el gasto público.

La sistematización del estudio tributario ha dado origen a la clasificación de los impuestos en directos e indirectos.

CLASIFICACION TRADICIONAL DE LOS IMPUESTOS



Jerarquía de las Leyes Fiscales



PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS

Justicia
Proporcionalidad
Equidad

La contribución debe ser proporcional a la capacidad económica del sujeto.

Generalidad

No debe haber excepción individual en el pago de impuestos.

Uniformidad

El impuesto es aplicable en idéntica forma a todos.

Comodidad

El sujeto debe obtener todas las facilidades para enterar sus contribuciones.

Certidumbre

El impuesto a pagar debe corresponder y no ser arbitrario.

Economía

El impuesto debe ser costeable al erario.

CONCEPTOS Y REQUISITOS BASICOS

Antes de iniciar con el desarrollo de este trabajo, es necesario destacar algunos conceptos y requisitos que son fundamentales para la determinación del Impuesto sobre la Renta.

SUJETOS DEL IMPUESTO:

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del Impuesto sobre la Renta en los siguientes casos:

- a) Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.
- b) Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente o base fija.
- c) Las residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

PERSONAS MORALES:

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

INGRESOS ACUMULABLES:

Las personas morales residentes en el país acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de ---

cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. La ganancia inflacionaria es el ingreso - que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES:

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en la Ley del Impuesto sobre la Renta, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la misma Ley, tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Contabilidad, operaciones en moneda extranjera.

Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y efectuar los registros en la misma. Cuando se realicen operaciones en moneda extranjera, deberán registrarse al tipo de cambio aplicable en la fecha en que se concierten.

2.- Facturación o comprobación de ingresos.

Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación nos dice lo siguiente con relación a los comprobantes:

a) Facturación: expedición y solicitud.

Cuando las Leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que realicen, dichos comprobantes además deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

b) Impresión de los comprobantes.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser --

impresos en los establecimientos que autirice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimiento a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

c) Verificación de datos del proveedor y clientes.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cercionarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos.

Asimismo quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a quien en favor se expidan los comprobantes corresponden con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asiente en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquiriente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

REQUISITOS COMPLETOS DE LOS COMPROBANTES
Artículo 29-A Código Fiscal de la Federación

Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien lo expida. -

Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

2.- Contener impreso el número de folio.

3.- Lugar y fecha de expedición.

4.- Nombre, domicilio y clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

5.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

6.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse en su caso.

7.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

8.- Reproducción de la cédula del registro federal de contribuyentes del vendedor o expedido de los comprobantes en medida de 2.75 por 5 centímetros.

9.- La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales".

10.- Los comprobantes deberán ser impresos en establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Derogada.

4.- Registro de activos fijos con deducción inmediata.

Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 51 de la Ley del Impuesto -

sobre la Renta, describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el porcentaje que para efectos de la deducción correspondió conforme al citado artículo 51, el ejercicio en que se aplicó la deducción, la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente y anotando los datos de la documentación comprobatoria que lo respalde.

La descripción en el registro de las inversiones a que se refiere el párrafo anterior, se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión, salvo en el caso en que el bien se dé de baja.

El contribuyente deberá mantener el registro de los bienes por los que se optó la deducción inmediata durante todo el plazo de tenencia del mismo.

5.- Registro de acciones adquiridas.

Llevar registro de las acciones adquiridas por el contribuyente, distinguiendo las emitidas por cada sociedad y las series que concedan diversos derechos.

6.- Registro de utilidades por ejercicios.

Llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio en donde se identifique el ejercicio en que se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás.

7.- Estado de posición financiera e inventario.

Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias a la fecha en que termine el ejercicio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

8.- Declaración del ejercicio.

Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio y el monto del impuesto de este, ante las oficinas autorizadas dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas.

En el caso de fusión de sociedades, la sociedad que subsista o la que surja con motivo de la fusión, presentará la declaración del ejercicio de la sociedad o sociedades que desaparezcan.

9.- Registro y valuación de moneda extranjera.

Llevar un registro de deudas, créditos y efectivo en moneda extranjera en el que se distinga por moneda de cada país y por tipo de cuenta, considerando, tratándose de efectivo y de créditos exigibles a la vista, a los primeros que se enajenen como los últimos que se adquirieron.

10.- Declaración de clientes, proveedores, retenciones de Impuesto sobre la Renta y donativos.

Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales clientes y con los cincuenta principales proveedores. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que le hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta u otorgado donativos en el mismo año de calendario.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistema manual o mecanizada o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas que al efecto apruebe dicha dependencia.

11.- Registro de títulos valor en serie.

Llevar un registro de las operaciones que efectúen con títulos valor emitidos en serie.

12.- Recaudación de Impuesto sobre la Renta por actividades empresariales de personas físicas.

Recaudar el impuesto que corresponda a los ingresos que obtengan las personas físicas a que se refiere el Capítulo VI del título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que opten por pagarlo mediante dicho procedimiento. - El impuesto deberá enterarse, en su caso, conjuntamente con las retenciones - señaladas en el artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las personas que efectúen la recaudación del impuesto en los términos de este párrafo deberán presentar declaración ante las oficinas autorizadas en - el mes de febrero de cada año proporcionando la información correspondiente a las personas de las que hubieren recaudado impuesto en el ejercicio inmediato anterior. Dicha declaración deberá proporcionarse en los términos del segundo párrafo de la fracción X de este artículo.

CAPITULO I

PERDIDA Y GANANCIA INFLACIONARIA

INTERES DEDUCIBLE Y ACUMULABLE

FACTORES DE AJUSTE Y DE ACTUALIZACIÓN

Cuando la Ley del Impuesto sobre la Renta prevenga el ajuste o la actualización de los valores de bienes u operaciones que por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país han variado, se aplicarán los siguientes factores:

- 1.- Para calcular la modificación en el valor de los bienes y operaciones en un período se utilizará el factor de ajuste que corresponda conforme a lo siguiente:
 - a) Cuando el período sea de un mes, se utilizará el factor de ajuste mensual que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes de que se trate, entre el mencionado índice del mes inmediato anterior.
 - b) Cuando el período sea mayor de un mes se utilizará el factor de ajuste que se obtendrá restando la unidad del cociente que resulte de dividir el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.
- 2.- Para determinar el valor de un bien o de una operación al término de un período, se utilizará el factor de actualización que se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor del mes más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes más antiguo de dicho período.

CONCEPTO DE INTERESES

Para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, a los rendimientos de créditos de cualquier clase.

En las operaciones de factoraje financiero, se considerará interés la ganancia derivada de los derechos de crédito adquiridos por empresas de factoraje financiero.

En los contratos de arrendamiento financiero, se considera interés la diferencia entre el total de pagos y el monto original de la inversión.

Cuando los créditos, deudas, operaciones o el importe de los pagos de los contratos de arrendamiento financiero se ajusten mediante la aplicación de índices, factores o de cualquiera otra forma, se considerará el ajuste como parte del interés devengado.

Se dará el tratamiento que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta para los intereses, a las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de la moneda extranjera, incluyendo las correspondientes al principal y al interés mismo. La pérdida cambiaria no podrá exceder de la que resultaría de considerar el promedio de los tipos de cambio para enajenación con el cual inicien operaciones las instituciones de crédito en el Distrito Federal, aunque se refiere el artículo 20 párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación o, en su caso, del tipo de cambio establecido por el Banco de México, cuando el contribuyente hubiera obtenido moneda extranjera a un tipo de cambio más favorable, correspondiente al día en que se sufra la pérdida.

Se dará el tratamiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta para los intereses a la ganancia proveniente de acciones de sociedades de inversión de renta fija, conforme dicha ganancia se conozca y considerando para estos efectos la variación diaria que dichas acciones tengan en la valuación que al efecto realice la sociedad de inversión de que se trate; asimismo, en el caso de operaciones de cobertura cambiaria, se dará dicho tratamiento a la diferencia entre la cantidad que se perciba o entregue al término de la cobertura, según corresponda, y el precio que se perciba o se pague en los términos del contrato respectivo.

INTERESES Y GANANCIA O PÉRDIDA INFLACIONARIA

Las personas morales que realicen actividades empresariales, determina
rán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdi
da inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

1.- Intereses a favor:

De los intereses a favor, en los términos del artículo --
70.-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, devengados en cada uno de los --
meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad--
de los créditos, inclusive los que no generen intereses. El resultado será--
el interés acumulable.

En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea supe--
rior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida infla--
cionaria deducible.

Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del compo--
nente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deduci--
ble.

2.- Intereses a cargo:

De los intereses a cargo, en los términos del artículo --
70.-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, devengados en cada uno de los --
meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad--
de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el
interés deducible.

Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los in--
tereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acu--
mulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del com
ponente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumu
la
ble.

DETERMINACION DEL COMPONENTE INFLACIONARIO

El componente inflacionario de los créditos o deudas se calculará multiplicando el factor de ajuste mensual por la suma del saldo promedio mensual de los créditos o deudas, contratados con el sistema financiero o colocados con su intermediación y el saldo promedio mensual de los demás créditos o deudas.

Para los efectos del párrafo anterior, el saldo promedio mensual de los créditos o deudas contratados con el sistema financiero será la suma de los saldos diarios del mes, dividida entre el número de días que comprenda dicho mes.

El saldo promedio de los demás créditos o deudas será la suma del saldo al inicio del mes y el saldo al final del mismo, dividida entre dos.

No se incluirán en el cálculo del saldo promedio los intereses que se devenguen en el mes.

Para calcular el componente inflacionario, los créditos o deudas en moneda extranjera se valorarán a la paridad existente el primer día del mes.

Para tales efectos, se entenderá que el sistema financiero se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y casas de cambio, sean residentes en México o en el extranjero.

(R) Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de dos mil millones de pesos, podrán determinar los intereses acumulables y deducibles en el ejercicio aplicando el factor de acumulación y deducción trimestral que al efecto dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en lugar de aplicar lo dispuesto por el artículo 7o.-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que en el ejercicio tampoco acumulen o deduzcan ganancia o pérdida inflacionaria.

(R) Para los efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Hacienda, trimestralmente, determinará la parte de los intereses acumulables o deducibles devengados en el trimestre, considerando la proporción que representó la tasa del interés real promedio respecto de la de interés nominal promedio para operaciones activas o pasivas, según corresponda. Para tal efecto se tomará en consideración el costo porcentual promedio de captación de recursos del sistema bancario, el margen porcentual promedio de cargo en las operaciones activas de las instituciones de crédito y las variaciones en el índice nacional de precios al consumidor, todas estas variables referidas al trimestre.

(R) Reformado en el Diario Oficial de la Federación del día 31 de Marzo de 1992

CREDITOS Y DEUDAS

Para determinar el componente inflacionario debemos de saber qué partidas se consideran créditos y cuáles deudas, así como las partidas que no se consideran créditos ni deudas.

Al respecto, la fracción IV del artículo 70.-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos detalla lo siguiente con relación a los créditos:

1.- Partidas que se consideran créditos:

- a) Las inversiones en títulos de crédito, distintos de las acciones, de los certificados de participación no amortizables, de los certificados de depósito de bienes y en general de títulos de crédito que representen la -- propiedad de bienes. También se consideran incluidos dentro de los créditos, los que adquirieran las empresas de factoraje financiero y tratándose de títulos de crédito denominados y pagaderos en moneda extranjera, únicamente cuando sean necesarios para realizar la importación o exportación -- de bienes o servicios y se cumpla con las reglas que al efecto dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los que sean a cargo de residentes en México o de establecimientos permanentes en el -- país de residentes en el extranjero.

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta fija formarán parte de los créditos a que se refiere el párrafo anterior.

- b) Las cuentas y documentos por cobrar.
- c) El precio pagado en el caso de operaciones de cobertura cambiaria.
- d) Las cuentas y documentos por cobrar que deriven de ingresos acumulables -- disminuidos por el importe de descuentos y bonificaciones sobre los mis-- mos, se considerarán como créditos a partir de la fecha en que los ingre-- sos correspondientes se acumulen y hasta la fecha en que se cobren en e-- fectivo, en bienes, en servicios, o hasta la fecha de su cancelación por--

incobrables. En el caso de la cancelación de la operación que dió lugar al crédito, se cancelará su componente inflacionario, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- e) Cuando se pague un anticipo y no exista precio o contraprestación pactada, dicho anticipo podrá ser considerado como crédito.

2.- Partidas que no se consideran créditos:

- a) Las cuentas y documentos por cobrar que sean a cargo de personas físicas y no provengan de sus actividades empresariales, cuando sean a la vista, a plazo menor de un mes o a plazo mayor si se cobran antes del mes. Se considerará que son a plazo mayor de un mes, si el cobro se efectúa después de 30 días naturales contados a partir de aquel en que se concertó el crédito.
- b) Las cuentas y documentos por cobrar a cargo de socios o accionistas que -- sean personas físicas o sociedades residentes en el extranjero, salvo que en este último caso, estén denominadas en moneda extranjera y provengan de la exportación de bienes o servicios.
- c) Las cuentas y documentos por cobrar a cargo de funcionarios y empleados, a así como de los préstamos efectuados a terceros a que se refiere la frac----
ción VIII del artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- d) Los pagos provisionales de impuestos y saldos a favor por contribuciones, -- así como estímulos fiscales.
- e) Las cuentas y documentos por cobrar por enajenaciones a plazo por las que se ejerza la opción prevista en el artículo 16 de la Ley del Impuesto so-bre la Renta, de acumular como ingreso el cobrado en el ejercicio, a excep-
ción de las derivadas de los contratos de arrendamiento financiero.
- f) Cualquier cuenta o documento por cobrar cuya acumulación esté condicionada a la percepción efectiva del ingreso.

g) Las cuentas y documentos por cobrar denominadas en moneda extranjera, salvo que se trate de créditos que sean necesarios para realizar la importación o exportación de bienes o servicios y se cumpla con las reglas que al efecto dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los que sean a cargo de residentes en México o de establecimientos permanentes en el país de residentes en el extranjero.

h) El efectivo en caja.

i) Los títulos valor que se puedan ajustar en los términos del artículo 18 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La fracción V del artículo 70.-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta nos detalla lo siguiente con relación a las deudas:

1.- Partidas que se consideran deudas:

a) Se consideran deudas, entre otras, las derivadas de contratos de arrendamiento financiero, el precio percibido en el caso de operaciones de cobertura cambiaria y las aportaciones para futuros aumentos de capital. También tendrán el tratamiento de deudas los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital que sean o hayan sido deducibles. Se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representen los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.

b) Se considerará que se contraen deudas por la adquisición de bienes y servicios, por la obtención del uso o goce temporal de bienes o por capitales tomados en préstamo, cuando se dé cualquiera de los supuestos siguientes:

- Tratándose de la adquisición de bienes o servicios, así como de la obtención del uso o goce temporal de bienes, cuando se dé alguno de los supuestos previstos en el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el precio o la contraprestación, se pague con posterioridad a -

la fecha en que ocurra el supuesto de que se trate.

- Tratándose de capitales tomados en préstamo, cuando se reciba parcial o totalmente el capital.

En el caso de cancelación de una operación de la cual se deriva una deuda, se cancelará su componente inflacionario, en los términos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- c) Tratándose de las inversiones en títulos de crédito en las que el total o parte de los intereses se conocen hasta que se enajena, se amortiza o se redima el título de crédito, dicho monto se acumulará hasta que se conozca. El componente inflacionario de los créditos de los que derivan los intereses, se calculará hasta el mes en que dichos intereses se conocen, multiplicando el valor de adquisición de dichos créditos por el factor de ajuste correspondiente al período en que se devengaron. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos, correspondientes al del mes en que se conozcan los referidos intereses.

2.- Partidas que no se consideran deudas:

En ningún caso se considerarán deudas las originadas por partidas no deducibles, en los términos de las fracciones I, III, IX y X del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los adeudos fiscales.

Artículo 25 fracción I.- Los pagos provisionales sobre la renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente. Tratándose de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social sólo serán deducibles las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

Artículo 25 fracción III.- Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, a obligacionistas o a otros.

Artículo 25 fracción IX.- Las provisiones para creación o incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

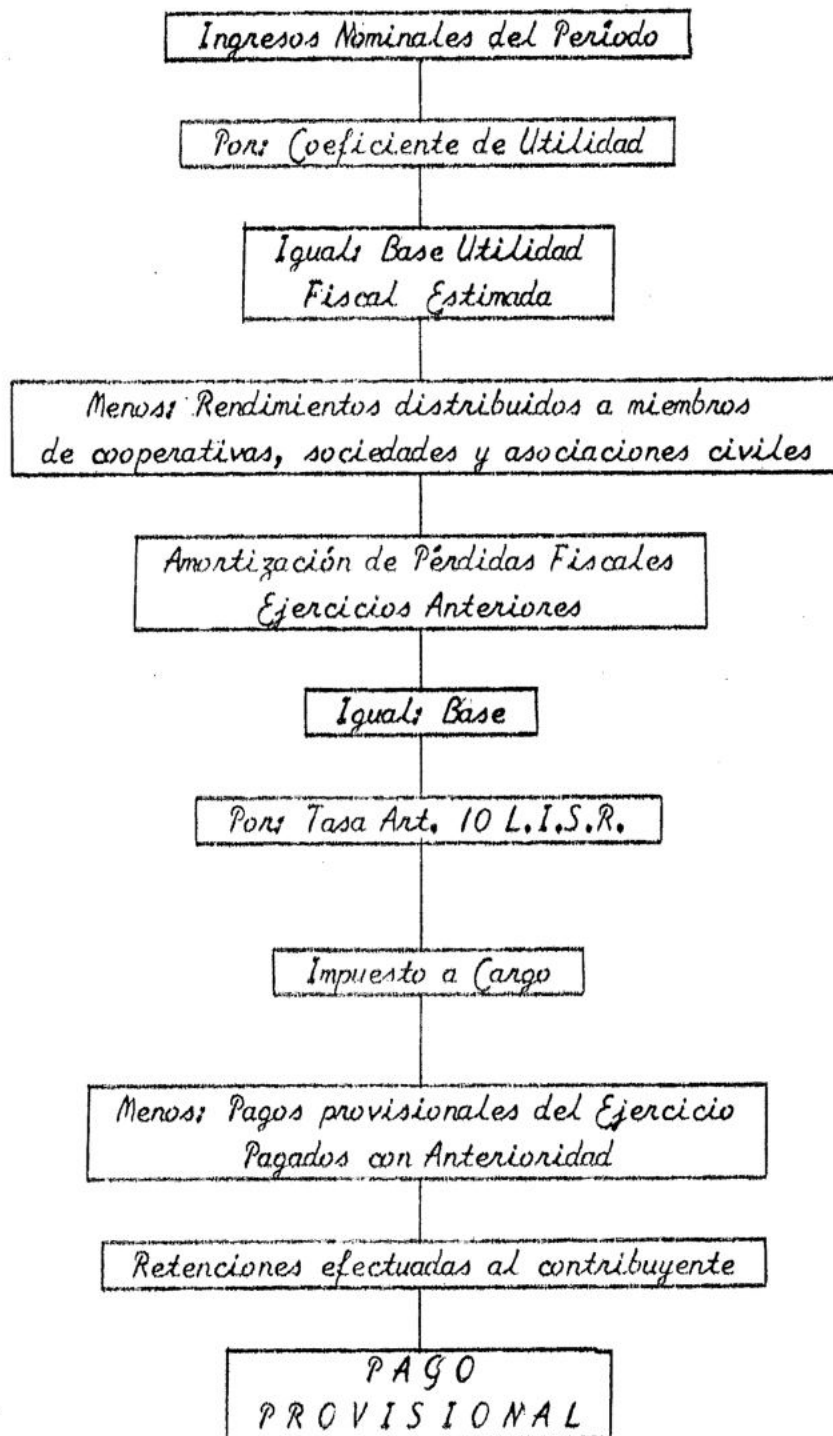
Artículo 25 fracción X.- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

CAPITULO II

PAGOS PROVISIONALES

DE LAS PERSONAS MORALES

MECANICA DE LOS PAGOS PROVISIONALES 1992



BASES PARA EL PAGO PROVISIONAL

1.- Determinación de los Ingresos Nominales:

Los ingresos nominales serán los ingresos acumulables, excepto la ganancia inflacionaria y considerando los ingresos por intereses y la ganancia cambiaria, sin restarle el componente inflacionario.

Fórmulas

	ingresos acumulables
menos	ganancia inflacionaria
más	ingresos por intereses
más	ganancia cambiaria
igual a:	Ingresos Nominales

2.- Determinación del Coeficiente de Utilidad:

Se calculará el coeficiente de utilidad correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado declaración. Para este efecto, se adicionará la utilidad fiscal o reducirá la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, según sea el caso, con el importe de la deducción a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (deducción inmediata). El resultado se dividirá entre los ingresos nominales del mismo ejercicio.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, adicionarán a la utilidad fiscal o reducirán de la pérdida fiscal, según corresponda, además del importe de la deducción inmediata a que se refiere el párrafo anterior, el monto de los anticipos o rendimientos que, en su caso, hubieran distribuido a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente.

Tratándose del segundo ejercicio fiscal, el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio aún cuando no hubiera sido de doce meses.

Cuando en el último ejercicio de doce meses no resulte el coeficiente de utilidad, conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar los pagos provisionales.

3.- Determinación de la Utilidad Fiscal para el Pago Provisional

La utilidad fiscal para el pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de utilidad que corresponda conforme al punto anterior, por los ingresos nominales, correspondientes al período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

Las personas morales que distribuyan anticipos o rendimientos en los términos de la fracción II del artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, disminuirán la utilidad fiscal para el pago provisional que se obtenga conforme al párrafo anterior con el importe de los anticipos y rendimientos que las mismas distribuyan a sus miembros en los términos de la fracción mencionada, en el período comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que se refiere el pago.

A la utilidad fiscal determinada, conforme al párrafo anterior, se le restará, en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendiente de aplicar contra las utilidades fiscales, sin perjuicio de disminuir dicha pérdida de la utilidad fiscal del ejercicio.

DISPOSICION TRANSITORIA
Art. 7mo. Fracc. IV

COEFICIENTE DE UTILIDAD PARA EFECTOS DE PAGOS PROVISIONALES

Para determinar el coeficiente de utilidad a que se refieren los artículos 12 y 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, aplicable para el año de 1992, se excluirán de las deducciones autorizadas que se tomaron para determinar la utilidad fiscal del ejercicio inmediato anterior, los conceptos relacionados con los gastos e inversiones de automóviles que no se consideran deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y que durante el año inmediato anterior fueron deducibles.

DETERMINACION DEL PAGO PROVISIONAL

Una vez determinada la base se procederá al cálculo de los pagos provisionales, los cuáles serán las cantidades que resulten de aplicar la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (35 %) sobre la utilidad fiscal que se determine conforme a las bases establecidas en el tema anterior, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención que le hubieran efectuado al contribuyente en el periodo, en términos del penúltimo párrafo del artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

(R) Los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de dos mil millones de pesos, efectuarán pagos provisionales en forma trimestral, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente, a excepción de aquellos que puedan ser considerados como una sola persona moral para efectos del segundo párrafo de la fracción I del artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación. Cuando los contribuyentes antes señalados hubieran efectuado pagos provisionales trimestrales en los términos de este párrafo y obtengan en el ejercicio ingresos acumulables que excedan del monto antes indicado, podrán estar a lo previsto en este párrafo en el ejercicio siguiente a aquel en el que excedan de dicha cantidad.

(R) Reformado en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de Julio de 1992

CAPITULO III

AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS PERSONAS MORALES

AJUSTES A LOS PAGOS PROVISIONALES DE LAS PERSONAS MORALES

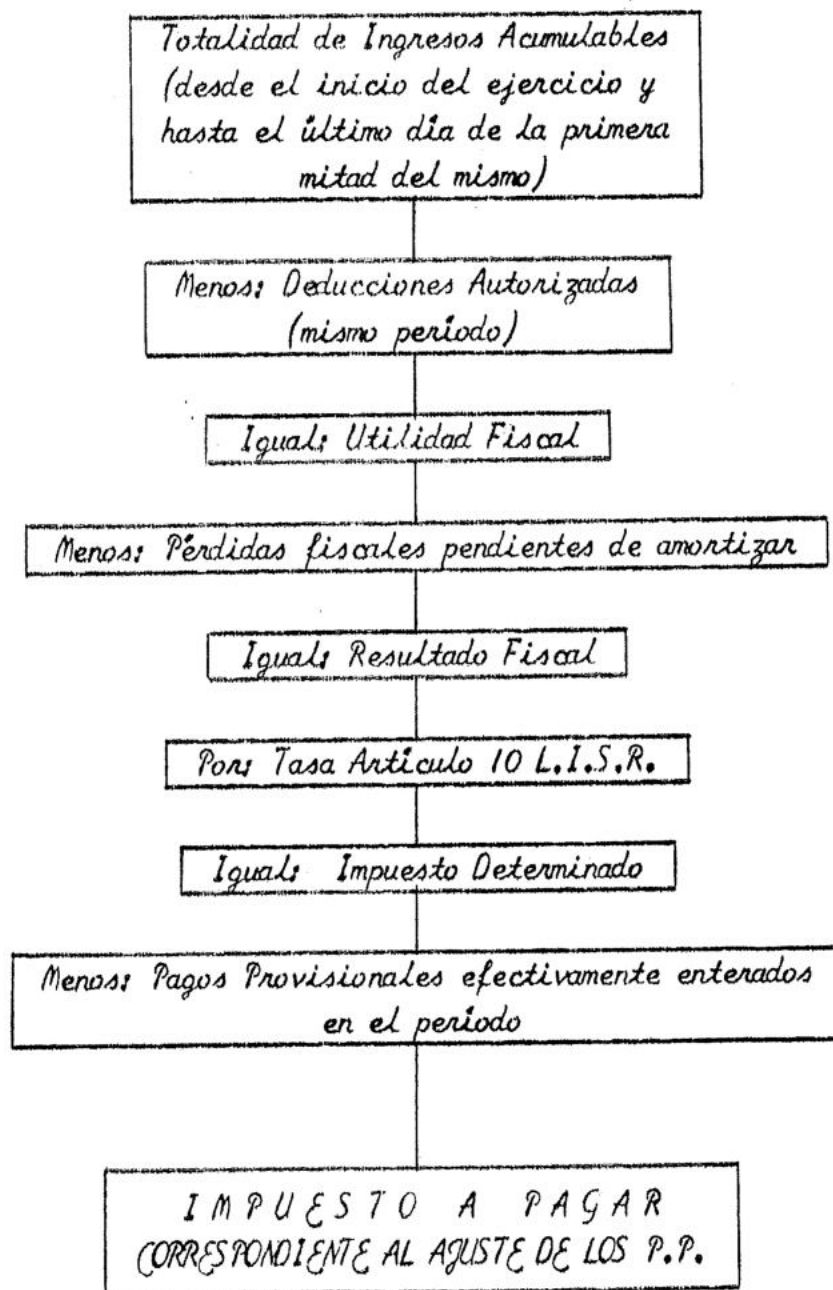
Como una de las grandes novedades, a partir del primero de enero de -- 1988, se estableció en la Ley del Impuesto sobre la Renta en la fracción III del artículo 12-A la obligación que tienen las sociedades mercantiles de efectuar -- dos ajustes a los pagos provisionales.

La determinación de los ajustes son con el objeto de determinar la insuficiencia de los pagos provisionales respecto del Impuesto sobre la Renta que se genera en el ejercicio actual y lo vayan ajustando a sus resultados reales.

Ahora, en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de Julio de -- 1992, aparece una nueva reforma al artículo 12-A en su fracción III la cuál establece la obligación de efectuar un sólo ajuste a los pagos provisionales.

Dicho ajuste se determinará conforme a la siguiente mecánica:

MECANICA DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES 1992



(R) Los contribuyentes que estén obligados a efectuar ajustes a sus pagos provisionales en los términos de los artículos 12-A y 111 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, efectuarán el primer ajuste a que se refieren dichos artículos, en el primer mes de la segunda mitad del ejercicio y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional trimestral que realicen en el mes de octubre.

(R) Reformado en el Diario Oficial de la Federación del día 25 de marzo de 1992.

DETERMINACION DE LA BASE PARA EL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

En el primer mes de la segunda mitad del ejercicio se ajustará el impuesto correspondiente a los pagos provisionales, conforme a lo siguiente:

- a) De la totalidad de los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el último día de la primera mitad del mismo, se restará el monto de las deducciones autorizadas, correspondientes a dicho período; así, como en su caso, la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pendientes de aplicar contra las utilidades fiscales.
- b) Tratándose de la deducción de inversiones, de las reservas deducibles en los términos de la fracción IX del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y de las previstas en los artículos 27 y 28 de la misma Ley, se restará la parte proporcional que representen los meses comprendidos en el período por el que se realice el ajuste de que se trate.

DETERMINACION DEL AJUSTE A LOS PAGOS PROVISIONALES

El ajuste en el impuesto, se determinará aplicando la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sobre el resultado que se obtenga conforme al punto anterior (base).

Al monto del ajuste en el impuesto se le restarán los pagos provisionales efectivamente enterados en los términos del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, correspondientes a los meses comprendidos en el período del ajuste.

La diferencia que resulte a cargo por el ajuste se enterará con el pago provisional correspondiente al mes en que el mismo se efectúe.

Los contribuyentes que efectúen sus pagos provisionales en forma trimestral enterarán dicha diferencia conjuntamente con el pago provisional que realicen con posterioridad a dicho ajuste. La diferencia señalada en este párrafo no será acreditable contra los pagos provisionales a que se refiere el artículo 12 citado.

Cuando el monto del ajuste en el impuesto sea menor que el monto de los pagos provisionales efectivamente enterados que correspondan al período de dicho ajuste, la diferencia que resulte a favor del contribuyente se podrá acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo en los pagos provisionales del mismo ejercicio que se efectúen posteriormente, siempre que se cumplan con los requisitos que señale el Reglamento.

Contra el impuesto determinado conforme al artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sólo serán acreditables los pagos provisionales y la diferencia en el ajuste, efectivamente enterados.

REDUCCION DE LOS PAGOS PROVISIONALES

Con el propósito de que los pagos provisionales mantengan relación con el impuesto definitivo a pagar, los contribuyentes podrán disminuir el monto de los pagos provisionales, cuando proceda, en los casos y cumpliendo los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ningún caso se dejarán de causar recargos por las diferencias que en su caso resulten entre el monto que efectivamente se entere con el que se debió haber enterado de no tomar el beneficio que establece el párrafo anterior.

CAPITULO IV

LEY DEL IMPUESTO

A L

VALOR AGREGADO

SUJETOS DEL IMPUESTO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su artículo primero establece la obligación que tienen las personas físicas y morales al pago del impuesto al valor agregado, que en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- 1.- Enajenen bienes.
- 2.- Presten servicios independientes.
- 3.- Otorquen el uso o goce temporal de bienes.
- 4.- Importen bienes o servicios.

TASA DE IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señale la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 10 %.

En ningún caso, el impuesto al valor agregado se considerará que forma parte de dichos valores.

TRASLACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El contribuyente trasladará el impuesto al valor agregado en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o resiban los servicios.

Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado (10 %).

El traslado del impuesto no se considerará violatorio de precios o tarifas, incluyendo las oficiales.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que el hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS CON LA TASA DEL 0 %

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

1.- La enajenación de:

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b) Los siguientes bienes:
 - Carne en estado natural.
 - Leche y sus derivados y huevo, cualquiera que sea su presentación.
 - Harina de maíz y de trigo y nixtamal.
 - Pan y tortillas de maíz y de trigo.
 - Aceite vegetal comestible, manteca vegetal y animal.

- Pastas alimenticias para sopa, excluyendo las enlatadas.
- Café, sal común, azúcar, mascabado y piloncillo.
- c) Ixtle, palma y lechuguilla.
- d) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterrar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensilladoras, contadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa del 0 %, solo que se enajenen completos.

- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.

2.- La prestación de los siguientes servicios independientes:

- a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua, suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego, desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias, preparación de terrenos, riego y fumigación agrícolas, cosecha y recolección, vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
- b) Los de mollienda o trituración de maíz o de trigo.
- c) Los de pasteurización de leche.

3.- El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refiere el inciso "e" del punto número uno.

4.- La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0% producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto.

TASA CON QUE SE GRAVA EL CONSUMO DE ALIMENTOS

Se aplicará la tasa del 10 % a la enajenación de los alimentos a que se refiere el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

TRASLACION DEL IMPUESTO A ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de la misma Ley.

CAUSACION DEL IMPUESTO POR ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto al valor agregado únicamente en los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos, salvo en el caso de los derechos por el servicio, uso, suministro o aprovechamiento de agua.

CONCEPTO DE ACREDITAMIENTO

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, la tasa que corresponda según sea el caso.

CONCEPTO DE IMPUESTO ACREDITABLE

Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al del impuesto al valor agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio al que corresponda.

REQUISITOS PARA EFECTUAR EL ACREDITAMIENTO

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

- 1.- Que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación, por los que se deba pagar el impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o a los que se les aplique la tasa del 0 %. Para los efectos de la misma Ley, se considerarán estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aún cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para fines del impuesto sobre la renta, únicamente será acreditable el impuesto trasladado en la proporción en que dichas erogaciones sean deducibles para fines del citado impuesto sobre la

renta.

- 2.- El impuesto trasladado al contribuyente correspondiente a los gastos efectuados con motivo de la importación, se podrá acreditar en la proporción en que sea acreditable el impuesto pagado en esa importación.
- 3.- Tratándose de inversiones o gastos en periodos preoperativos, se podrá estimar el destino de los mismos y acreditar el impuesto que corresponda a las actividades por las que se vaya a estar obligado al pago del impuesto. Si de dicha estimación resulta diferencia de impuesto por error en el cálculo de gastos o inversiones, que no exceda del 10 % del impuesto pagado, no se cobrarán recargos, siempre que el pago se efectúe espontáneamente.
- 4.- Cuando se esté obligado al pago del impuesto al valor agregado o cuando sea aplicable la tasa del 0 % sólo por una parte de las actividades, únicamente se acreditará el impuesto correspondiente a dicha parte. Si esta no fuese identificable, el acreditamiento procederá únicamente en el porcentaje que el valor de los actos por los que se deba pagarse el impuesto o se aplique la tasa del 0 %, represente en el valor total de los que el contribuyente realice en el ejercicio.
- 5.- Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes.
- 6.- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX y 136, fracción X de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos al régimen establecido en el Título II-A o en la Sección 14, del Capítulo VI, del Título IV, de la citada Ley.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades.

OBLIGACION DE EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

Reformado el 20 de Julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación

CONCEPTO DE PAGO PROVISIONAL

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el periodo por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento.

PRESENTACION DE DECLARACION ANUAL

El impuesto del ejercicio, deducidos de los pagos provisionales se pagarán mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

DEVOLUCION O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR

Cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

(R) Para los efectos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, así como los que se dediquen a actividades industriales aún y cuando no los dictaminen, podrán compensar las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, incluyendo sus accesorios y que no deriven de dicha contribución, siempre que cumplan con lo siguiente

- 1.- El impuesto al valor agregado podrá compensarse contra el impuesto sobre la renta a su cargo o las retenciones del mismo, del impuesto al activo y el impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón.
- 2.- La compensación podrá efectuarse a partir del mes siguiente a aquél en que se determinó el saldo a favor en el impuesto al valor agregado. Si después de efectuada la compensación resulta un remanente de saldo a favor, podrá solicitarse la devolución.
- 3.- Exhiban ante la oficina federal de hacienda que corresponda a su domicilio fiscal, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en la que hubieran efectuado por primera vez la compensación correspondiente, una copia de la misma y del aviso de presentación del dictamen, en su caso.
- 4.- Presenten ante la oficina federal de hacienda correspondiente, la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen

el 95 % de sus operaciones, así como la de sus clientes que representen la totalidad de sus enajenaciones de exportación. La información relativa a los mismos deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

(R) Reformado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de marzo de 1992.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuyas devoluciones se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

DESCUENTOS, DEVOLUCIONES Y BONIFICACIONES

El contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados y otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al valor agregado que se hubiere trasladado se cancele o se restituye, según sea el caso.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes enajenados, disminuirá el impuesto cancelado o restituido de las cantidades acreditables o que tuviere pendientes de acreditamiento. Si no tuviere impuesto pendiente de acreditar del cual disminuir el impuesto cancelado o restituido, lo pagará al presentar la declaración de pago provisional que corresponda al período en que recibe el descuento, la bonificación o efectúe la devolución.

OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

Los obligados al pago del impuesto al valor agregado y las personas que realicen los actos y actividades a que se refiere el artículo 2o.ª tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, las siguientes:

1.- Contabilidad y separación de operaciones.

Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuáles esta Ley del Impuesto al Valor Agregado libera de pago.

2.- Contabilidad de comisionistas.

Realizar, tratándose de comisionistas, la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.

3.- Documentación de la contraprestación.

Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos -- que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el público en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se

ofrezcan, así como en la documentación que se expida, salvo que en este último caso, el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien solicite comprobante que reúna los requisitos señalados en el párrafo anterior.

En todo caso, los contribuyentes estarán obligados a trasladar el impuesto en forma expresa y por separado en la documentación a que se refiere esta fracción, cuando el adquirente, el prestatario del servicio o quien use o goce temporalmente el bien, así lo solicite.

4.- Presentación de declaraciones.

Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable en los casos señalados en los artículos 28 y 33 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las entidades federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

Los contribuyentes que tengan en copropiedad una negociación, designarán representante común previo aviso de tal designación ante las autoridades fiscales, y será éste quien a nombre de los copropietarios cumpla con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

En el caso de que los ingresos deriven de actos o actividades que realice una sucesión, el representante legal de la misma pagará el impuesto presentando declaraciones de pago provisional y del ejercicio, por cuenta de los herederos o legatarios.

Tratándose de servicios personales independientes prestados a través de una asociación o sociedad civil, será ésta la que a nombre de los asociados o socios cumpla con las obligaciones señaladas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

CAPITULO V

LEY DEL IMPUESTO

A L

ACTIVO

SUJETOS DEL IMPUESTO

Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación. Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligados al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento. Las personas distintas a las señaladas en este párrafo, que otorguen el uso o goce temporal de bienes que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados en este párrafo, están obligadas al pago del impuesto, únicamente por esos bienes.

También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto.

TASA DE IMPUESTO

El contribuyente determinará el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 2 %.

BASE GRAVABLE

El valor del activo en el ejercicio se calculará sumando los promedios de los activos previstos en la Ley, conforme al siguiente procedimiento:

1.- Se sumarán los promedios mensuales de los activos financieros, correspondientes a los meses del ejercicio y el resultado se dividirá entre el mismo número de meses. Tratándose de acciones, el promedio se calculará considerando el costo comprobado de adquisición de las mismas, actualizado en los términos del artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Activo.

El promedio mensual de los activos será el que resulte de dividir entre dos la suma del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calculará en los mismos términos que prevé el segundo párrafo de la fracción III del artículo 7o.-B de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

2.- Tratándose de los activos fijos, gastos y cargos diferidos, se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del artículo 3o. de la Ley del Impuesto al Activo, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en el caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquellos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aún cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los artículos 41 y 47 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el caso del primer y último ejercicio en el que se utilice el bien, el valor promedio del mismo se determinará dividiendo el resultado antes mencionado entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en los que el bien se haya utilizado en dichos ejercicios.

En el caso de activos fijos por los que se hubiera optado por efectuar la deducción inmediata a que se refiere el artículo 51 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considerará como saldo por deducir, el que hubiera correspondido de no haber optado por dicha deducción, en cuyo caso se aplicarán los porcentajes máximos de deducción autorizados en los artículos 43, 44, y 45 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de acuerdo con el tipo de bien de que se trate.

3.- El monto original de la inversión de cada terreno, actualizado en los términos del artículo 30. de la Ley del Impuesto al Activo, se dividirá entre doce y el cociente se multiplicará por el número de meses en que el terreno ha ya sido propiedad del contribuyente en el ejercicio por el cuál se determina el impuesto.

4.- Los inventarios de materias primas, productos semiterminados o terminados -- que el contribuyente utilice en la actividad empresarial y tenga al inicio y al cierre del ejercicio, valuados conforme al método que tenga implantado, -- se sumarán y el resultado se dividirá entre dos.

En el caso de que el contribuyente cambie su método de valuación, deberá cumplir con las reglas que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONTRIBUYENTES QUE GOZAN DE REDUCCION DEL I.S.R.

Cuando en un ejercicio los contribuyentes del impuesto sobre la renta -- tengan derecho a la reducción de dicho impuesto en los términos de la Ley respectiva, podrán reducir los pagos provisionales del impuesto establecido en la Ley del Impuesto al Activo, así como el impuesto del ejercicio, en la misma proporción en que reduzca el citado impuesto sobre la renta a su cargo.

ACTUALIZACION DEL COSTO DE ACCIONES

El costo comprobado de adquisición de las acciones que formen parte de -- los activos financieros se actualizará desde el mes de adquisición hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS

Se actualizará el saldo por deducir o el monto original de la inversión -- a que se refiere la fracción II del artículo 2do. de la Ley del Impuesto al Activo, desde el mes en que se adquirió cada uno de los bienes, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

No se llevará a cabo la actualización por los que se adquirieran con poste -- rioridad al último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina -- el impuesto.

TERRENOS

El monto original de la Inversión en los terrenos se actualizará desde el mes en que se adquirió o se valuó catastralmente en el caso de fincas rústicas, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto.

INVENTARIOS

Cuando los inventarios no se actualicen conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, éstos deberán actualizarse conforme alguna de las siguientes opciones:

- 1.- Valuando el inventario final conforme al precio de la última compra efectuada en el ejercicio por el que se determine el impuesto, o
- 2.- Valuando el inventario final conforme al valor de reposición. El valor de reposición será el precio en que se incurra el contribuyente al adquirir o producir artículos iguales a los que integran su inventario, en la fecha de determinación del ejercicio de que se trate.

El valor del inventario al inicio del ejercicio será el que correspondió al inventario final del ejercicio inmediato anterior.

CONCEPTO DE ACTIVOS FINANCIEROS

Se consideran activos financieros, entre otros, los siguientes:

1.- Derogada.

2.- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México. Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija, se considerarán activos financieros.

3.- Las cuentas y documentos por cobrar. No se consideran cuentas por cobrar -- las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.

No son cuentas por cobrar, los pagos provisionales, los saldos a favor de contribuciones, ni los estímulos fiscales por aplicar.

4.- Los intereses devengados a favor, no cobrados.

Los activos financieros denominados en moneda extranjera, se valorarán al tipo de cambio del primer día de cada mes. Para este efecto, cuando no sea aplicable el tipo controlado de cambio, se estará al tipo de cambio promedio para enajenación con el cual inicien operaciones en el mercado las instituciones de crédito en la ciudad de México.

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

Los contribuyentes podrán deducir del valor del activo en el ejercicio las deudas contratadas con empresas residentes en el país o con establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. También podrán deducirse las deudas negociables en tanto no se le notifique al contribuyente la cesión del crédito correspondiente a dichas deudas a favor de una empresa de factoraje financiero, y aún cuando no habiéndosele notificado la cesión al pago de la deuda se efectúe a dicha empresa o cualquier otra persona no contribuyente de este impuesto.

No son deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Los contribuyentes deducirán el valor promedio de las deudas en el ejercicio de que se trate. Dicho promedio se calculará sumando los promedios mensuales de los pasivos y dividiendo el resultado entre el número de meses que comprende el ejercicio. Los promedios se determinarán sumando los saldos al inicio y al final del mes y dividiendo el resultado entre dos.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio, además, un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando dicho monto sea superior al valor del activo del ejercicio, sólo se podrá efectuar la deducción hasta por una cantidad equivalente a dicho valor.

OPCION PARA COMPUTAR EL IMPUESTO (I.S.A.E.)

Los contribuyentes podrán determinar el impuesto del ejercicio, considerando el que resulte de actualizar el que les hubiera correspondido en el penúltimo ejercicio inmediato anterior de haber estado obligado al pago del impuesto en dicho ejercicio, sin incluir, en su caso, el beneficio que se deriva de la reducción a que se refiere la fracción I del artículo 23 del Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo. En el caso en que el penúltimo ejercicio haya sido irregular, el impuesto que se considerará para los efectos de este párrafo será el que hubiere resultado de haber sido este un ejercicio regular.

El impuesto a que se refiere el párrafo anterior se actualizará por el periodo transcurrido desde el último mes de la primera mitad del penúltimo ejercicio inmediato anterior, hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determine el impuesto.

Una vez ejercida la opción que establecen los párrafos anteriores, el contribuyente deberá pagar el impuesto con base en la misma por los ejercicios subsiguientes, incluso cuando se deba pagar este impuesto en el período de liquidación.

PERSONAS QUE NO PAGARAN EL IMPUESTO AL ACTIVO

No pagarán el impuesto al activo las siguientes personas:

- 1.- Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta.
- 2.- Las empresas que componen el sistema financiero.
- 3.- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el reglamento de la Ley del impuesto sobre la renta.
- 4.- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes.
- 5.- Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, únicamente por dichos bienes.
- 6.- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sean sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley Fe

deral de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas en este párrafo.

Las personas a que se refieren los puntos 1 y 2 de este tema que mantengan los inventarios a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley del Impuesto al Activo, o que otorguen el uso o goce temporal de bienes que utilicen en la actividad de un contribuyente de los mencionados en dicho artículo primero, a excepción de las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta en los términos de la fracción I del artículo 24 y fracción IV del artículo 140 de dicha ley, pagarán el impuesto por dichos bienes.

No se pagará el impuesto por el período preoperativo, ni por los ejercicios de inicio de actividades, el siguiente y el de liquidación, salvo cuando este último dure más de dos años. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a los ejercicios posteriores a fusión, transformación de sociedades o traspaso de negociaciones, ni a los contribuyentes que inicien actividades con motivo de la escisión de sociedades.

Los contribuyentes cuya actividad preponderante consista en el otorgamiento del uso o goce temporal de los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 2do. de la Ley del Impuesto al Activo, pagarán el impuesto incluso por los ejercicios de inicio de actividades y el siguientes. Estos contribuyentes no podrán ejercer la opción a que se refiere el artículo 5o. A durante los ejercicios mencionados.

CREDITOS DE EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR

Los contribuyentes que reciban créditos de una empresa de comercio exterior residente en México debidamente registrada, podrán optar por pagar por cuenta y orden de dicha empresa, el impuesto que a esta última le corresponda

por los créditos que les otorguen.

PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales, a cuenta del impuesto del ejercicio.

NOTA: Se determinó en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de Julio de 1992 que los pagos provisionales se efectuarán por trimestre a partir de Julio de 1992.

EPOCA DE PAGO

Las personas morales y las físicas enterarán el impuesto a más tardar el día 17 y 19 respectivamente del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago respectivamente.

ACTUALIZACION

El impuesto del ejercicio inmediato anterior se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del penúltimo ejercicio inmediato anterior hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel por el cual se calcule el impuesto.

PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES

Los contribuyentes que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta deban efectuar los pagos de dicho impuesto en forma trimestral, podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo por el mismo período y, en las mismas fechas que las establecidas para el impuesto sobre la renta.

PAGOS PROVISIONALES DE LOS TRES PRIMEROS MESES DEL EJERCICIO

Por los meses comprendidos entre la fecha de terminación del ejercicio y el mes en que se presente la declaración del mismo ejercicio, el contribuyente deberá efectuar sus pagos provisionales en la misma cantidad que se hubiera determinado para los pagos provisionales del ejercicio inmediato anterior.

PAGOS PROVISIONALES EN EL PRIMER EJERCICIO DE CAUSACION

En el primer ejercicio en el que los contribuyentes deban efectuar pagos provisionales, los calcularán considerando el impuesto que les correspondiera, si hubieran estado obligado al pago.

OPCION PARA PAGOS PROVISIONALES DE LAS PERSONAS MORALES

Las personas morales podrán efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo y del impuesto sobre la renta que resulte en los términos de los artículos 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 7o. de la Ley del Impuesto al Activo, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Comparan el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o. de la Ley del Impuesto al Activo con el pago provisional del impuesto sobre la renta calculado según lo previsto por la fracción III del artículo 12 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sin considerar para efectos de dicha comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.
- 2.- El pago provisional a que se refiere esta opción se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con la fracción anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de esta opción.

AJUSTE SI SE EJERCE LA OPCION DEL ARTICULO 7o.-A

Los contribuyentes que se refiere el artículo 7o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, efectuarán los ajustes mencionados en la fracción III del artículo 12o.-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como los pagos provisionales del impuesto al activo correspondientes al periodo de ajuste de que se trata, de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se comparará el pago provisional del impuesto al activo determinado conforme al artículo 7o. de la Ley del Impuesto al Activo, correspondiente al periodo por el que se efectúa el ajuste, con el monto del ajuste en el impuesto sobre la renta determinado de conformidad con el artículo 12o.-A de la Ley de-

la materia, sin considerar para efectos de dicha comparación la resta de los pagos provisionales señalados en tales preceptos.

- 2.- El pago del ajuste en el impuesto sobre la renta y del pago provisional del impuesto al activo a que se refiere este tema se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el párrafo anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

DECLARACION ANUAL

Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán ~~por~~ presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impu~~esto~~ sobre la renta, la declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que este termine.

Tratándose de personas físicas, la declaración de este impuesto, se -- presentará durante el periodo comprendido entre los meses de febrero a abril del año siguiente a aquel por el que se presente la declaración.

Los residentes en el extranjero que no tengan establecimiento permanente en el país y que sean contribuyente de este impuesto en los términos del artículo primero, que mantengan activos en el país durante un periodo menor de un año, quedan relevados de efectuar pagos provisionales y únicamente deberán presentar ante las oficinas autorizadas, declaración de este impuesto a más tardar el mes siguiente a aquel en que retornen dichos bienes al extranjero. Contra estos pagos se podrá acreditar las retenciones del impuesto sobre la renta que se les hubieran efectuado en el mismo periodo.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL ACTIVO SI SE EJERCE LA OPCION DEL ART. 7-A

Los contribuyentes a que se refiere el art. 7o.-A de la Ley del Impuesto al Activo, acreditarán contra el impuesto sobre la renta del ejercicio que resulte en los términos del artículo 10 de la Ley de la materia, los pagos provisionales y ajustes efectivamente enterados conforme a los artículos 7o.-A y 7o.B de la Ley del Impuesto al Activo, en lugar de los previstos en los artículos 12- y 12-A de la Ley del impuesto sobre la renta.

En los casos en que los pagos provisionales y los ajustes que se acrediten en los términos del párrafo anterior excedan al impuesto sobre la renta del ejercicio, la diferencia se considerará impuesto sobre la renta pagado en exceso y se estará a lo dispuesto por el artículo 9o. de la Ley del Impuesto al Activo.

ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Los contribuyentes podrán acreditar contra el impuesto del ejercicio una cantidad equivalente al impuesto sobre la renta que le correspondió en el mismo, en los términos de los títulos II o II-A, o del capítulo VI del título IV de la Ley de la materia. El impuesto que resulte después del acreditamiento, será el impuesto a pagar conforme a la Ley.

C A S O

P R A C T I C O

I N D I C E

No. CÉDULA

INTRODUCCION.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- I Balanza de comprobación antes de ajustes fiscales.
- II Cédula para la determinación del interés deducible o acumulable y ganancia o pérdida inflacionaria. (Art. 7-B LISR).
- III Cédula de deducción de activos fijos.
- IV Cédula de deducción inmediata.
- V Cédula de enajenación de activos fijos.
- VI Cédula de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores.
- VII Cédula de pagos provisionales y ajustes.
- VIII Relación de gastos (para efectos fiscales).
- IX Resumen de deducciones fiscales.
- X Resumen de ingresos fiscales.
- XI Estado de resultados del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 1992.
- XII Estado de costo de producción y costo de lo vendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 1992.
- XIII Balanza de comprobación después de ajustes fiscales.
- XIV Resultado fiscal.
- XV Conciliación entre el resultado financiero y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta del ejercicio 1991.

IMPUESTO AL ACTIVO

- I Cédula del impuesto anual causado.
- II Cédula para determinar el promedio de activos financieros.
- III Cédula para calcular el promedio de los activos fijos.
- IV Cédula para calcular el promedio de los activos fijos de la deducción inmediata.

Nb. CEDULA

- V Cédula para calcular el promedio de los activos fijos enajenados,
- VI Cédula del valor actualizado de los terrenos.
- VII Cédula para calcular el promedio de inventarios.
- VIII Cédula para determinar el valor promedio de deudas (proveedores).
- IX Cédula de pagos provisionales.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cédula resumen de operaciones afectas al I.V.A. tasa 10 %.

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.

Cálculo de la base y determinación de la P.T.U.

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

En el caso practico que forma parte de nuestro trabajo nos abocamos principalmente en la elaboracion de la Declaracion Anual - por el ejercicio de 1992, el cual todavia no concluye pero que para tales efectos y por la fecha de preparacion de nuestra memoria los Indices Nacionales de Precios al Consumidor son estimativos para - los meses de octubre, noviembre y diciembre. Por el enfoque que le dimos a nuestro trabajo no determinamos el ajuste a los pagos provi- sionales del impuesto sobre la renta por el periodo de enero a ju- nio de 1992. La formulacion de la declaracion anual se realizo en - el Formato de Uso Multiple de Pago de Contribuciones del Ejercicio de 1991, pues aun no conocemos el Formulario de pagos para el - ejercicio de 1992. En el caso practico tratamos de incluir los - casos que a nuestro juicio con mayor frecuencia se presentan al - preparar una declaracion; sin embargo, no se considero convenient- te tratar de abarcar todos los aspectos posibles que se encuentran en la practica en estos casos, sino solamente aquellos que se con- sidero pudieran ser de mayor interes.

Se elaboraron declaraciones mensuales de pagos de contri- buciones debido a que en el ejercicio inmediato anterior se obtu- vieron ingresos por mas de dos mil millones de pesos.

Todas las cantidades se encuentran expresadas en miles de pesos.

IMPUESTO
SOBRE LA
RENTA

II. CEDULA PARA LA DETERMINACION DEL INTERES DEDUCIBLE O ACUMULABLE Y GANANCIA -
O PERDIDA INFLACIONARIA (Art. 7-B L.I.S.R.)

1.- PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE (cálculo mensual).

FORMULA:

$$\begin{aligned} & \text{Promedio créditos sistema financiero} \\ + & \text{Promedio de los otros créditos} \\ = & \text{Promedio mensual de los créditos} \\ \times & \text{Factor de ajuste} \\ = & \text{Componente inflacionario de los créditos} \\ - & \text{Intereses devengados a favor} \\ = & \text{Interés Acumulable ó Pérdida Inflacionaria} \end{aligned}$$

Fórmula promedio créditos sistema financiero.

$$= \frac{\text{Sumatoria de los saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}}$$

Fórmula promedio de los otros créditos

$$= \frac{\text{Saldo inicial del mes} + \text{saldo final del mes}}{2}$$

Fórmula factor de ajuste

$$= \frac{\text{INPC mes de que se trate.}}{\text{INPC mes inmediato anterior}}$$

PROMEDIO CREDITOS SISTEMA FINANCIERO

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
01	1000	4000	8600	1000	6000	7100	9000	11500	6900	7500	8100	2800
02	2000	2000	3500	2000	3000	7100	4300	7200	6900	8300	6000	2800
03	1000	2000	3500	3000	1500	6300	2800	6900	12900	4200	6000	4900
04	3000	2000	3500	4000	8000	4200	3900	6900	6400	2900	6000	3900
05	8000	6000	6300	3000	8000	3500	8700	6900	11500	7100	4000	5200
06	8000	1500	9200	7000	8000	9600	9500	9300	7200	7100	12000	10000
07	8000	5000	2000	7000	2000	1700	9500	6200	3500	7100	3000	6000
08	7000	3000	6000	7000	6000	6500	9500	16000	3500	9500	4300	6000
09	9000	7000	4000	4000	9000	6500	12000	3000	3500	6200	8000	6000
10	3000	7000	4000	6000	1000	6500	6000	8000	18000	11300	8000	3000
11	4000	7000	4000	8000	3000	8200	18000	8000	13000	6400	8000	2000
12	6000	3900	8000	6400	3000	6300	4000	8000	6000	10000	7500	8000
13	6000	11000	3000	2100	3000	10000	8000	2900	4000	10000	6900	6000
14	6000	9000	2000	2100	7000	11000	8000	6200	7900	10000	2300	10000
15	3000	8000	9000	2100	3000	3000	8000	11300	7900	6000	5600	10000
16	1000	4500	10000	3800	8500	3000	1700	7500	7900	12000	9700	10000
17	7000	4500	10000	4500	6000	3000	3200	8500	3600	3000	9700	8000
18	4000	4500	10000	7200	4000	4200	6100	6500	4200	8000	9700	3000
19	3000	7200	6000	1700	4000	13000	8100	8500	1600	12000	3300	9000
20	3000	1300	7000	3900	4000	12000	11000	11200	9300	12000	1800	1000
21	3000	6900	1000	3900	7300	6000	11000	6900	8750	12000	4900	6400
22	1000	3100	4000	3900	8000	9000	11000	3800	8750	9000	7300	2800
23	6000	8600	8000	2500	6000	13000	2900	7900	8750	7100	6800	1000
24	2000	8600	8000	1700	9000	13000	7500	6400	6600	2800	6800	9000
25	7500	8600	8000	11000	2000	13000	6200	6400	3700	4400	6800	12000
26	3500	3700	7000	6000	2000	8000	8300	6400	9200	6000	9900	6000
27	3500	1200	2000	3000	2000	6000	4500	8800	11000	6000	8700	3000
28	3500	8600	3000	3000	6200	10000	4500	6250	7500	6000	6500	4000
29	9000		4000	3000	1800	9000	4500	4750	7500	4200	4700	4000
30	2000		1000	6000	2500	9000	9300	8300	7500	3500	2800	4000
31	4000		1000		7100		11500	6900		8100		10000
	138000	149700	166600	129800	151900	228700	232500	253300	224950	229700	195100	179800
	÷ 31	÷ 28	÷ 31	÷ 30	÷ 31	÷ 30	÷ 31	÷ 31	÷ 30	÷ 31	÷ 30	÷ 31
	4452	5346	5374	4327	4900	7623	7500	7590	7498	7410	6503	5800

PROMEDIO OTROS CREDITOS

Fecha	CLIENTES			DOCUMENTOS POR COBRAR			Total saldos $\div 2$	Promedio otros créditos
	S.I.	+ S.F.	= Total	S.I.	+ S.F.	= Total		
31-dic-91		13846			6499			
31-ene-92	13846	19122	32968	6499	7629	14128	47096	23548
28-feb-92	19122	6992	26114	7629	3565	11194	37308	18654
31-mar-92	6992	27858	34850	3565	12837	16402	51252	25626
30-abr-92	27858	15698	43556	12837	4953	17790	61346	30673
31-may-92	15698	15150	30848	4953	12399	17352	48200	24100
30-jun-92	15150	19870	35020	12399	3335	15734	50754	25377
31-jul-92	19870	22270	42140	3335	12525	18860	61000	30500
31-ago-92	22270	1208	23478	12525	817	13342	36820	18410
30-sep-92	1208	39834	41042	817	15145	15962	57004	28502
31-oct-92	39834	5646	45480	15145	2825	17970	63180	31590
30-nov-92	5646	27028	32674	2825	7495	10320	42994	21497
31-dic-92	27028	11224	38252	7493	6653	14148	52400	26200

INTERESES DEVENGADOS A FAVOR

Enero	463
Febrero	465
Marzo	250
Abril	325
Mayo	260
Junio	468
Julio	380
Agosto	291
Septiembre	160
Octubre	201
Noviembre	163
Diciembre	881

4307

PERDIDA INFLACIONARIA E INTERES ACUMULABLE

[illegible]

2.- GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE (cálculo mensual).

FORMULA:

$$\begin{aligned} & \text{Promedio deudas sistema financiero} \\ + & \text{Promedio de las otras deudas} \\ = & \text{Promedio mensual de las deudas} \\ \times & \text{Factor de ajuste} \\ = & \text{Componente inflacionario de las deudas} \\ - & \text{Interés devengado a cargo} \\ = & \text{Interés deducible ó ganancia inflacionaria.} \end{aligned}$$

Fórmula promedio deudas sistema financiero.

$$= \frac{\text{Sumatoria de los saldos diarios del mes}}{\text{Número de días del mes}}$$

Fórmula promedio de las otras deudas.

$$= \frac{\text{Saldo inicial del mes} + \text{saldo final del mes}}{2}$$

PROMEDIO DEUDAS SISTEMA FINANCIERO

Fecha	Concepto	Promedio de deudas
Enero	Préstamo de 25000 por 31 días $25000 \times 31 = 775000 \div 31$ días del mes	25,000.
Febrero	Préstamo de 15000 por 15 días $15000 \times 15 = 225000 \div 28$ días del mes	8,035.
Marzo	No hubo préstamos	0.
Abril	Préstamo de 20000 por 22 días $20000 \times 22 = 440,000 \div 30$ días del mes	1,467.
Mayo	Préstamo de 18000 por 31 días $18888 \times 31 = 558000 \div 31$ días del mes	18,000.
Junio	Préstamo de 10000 por 15 días $10000 \times 15 = 150000 \div 30$ días del mes	5,000.
Julio	No se tomaron préstamos bancarios	0.
Agosto	Préstamo de 20000 por 31 días $20000 \times 31 = 620000 \div 31$ días del mes	20,000.
Septiembre	Préstamo de 18000 por 20 días Préstamo de 5000 por 8 días $18000 \times 20 = 360,000.$ $5000 \times 8 = 40,000.$ $400,000 \div 30$ días del mes	13,333.

Fecha	Concepto	Promedio de deudas
Octubre	Préstamo de 22000 por 15 días de octubre y 10 días de noviembre $22000 \times 15 = 330000 \div 31 \text{ días del mes}$	10,645.
Noviembre	Préstamo de 18000 por 30 días y saldo anterior $18000 \times 30 = 540,000.$ $22000 \times 10 = \underline{220,000.}$ $760,000. \div 30 \text{ días del mes}$	25,333.
Diciembre	Préstamo de 20000 por 31 días $20000 \times 31 = 620000 \div 31 \text{ días del mes}$	20,000.

PROMEDIO OTRAS DEUDAS

1.- PROVEEDORES

Fecha	Saldo Inicial	+	Saldo Final	=	Total
31-dic-91			11200		
31-ene-92	11200		15200		26400
28-feb-92	15200		42358		57558
31-mar-92	42358		4442		46800
30-abr-92	4442		69392		73834
31-may-92	69392		32590		101982
30-jun-92	32590		35810		68400
31-jul-92	35810		10990		46800
31-ago-92	10990		16210		27200
30-sep-92	16210		9790		26000
31-oct-92	9790		8190		17980
30-nov-92	8190		16410		24600
31-dic-92	16410		11790		28200

2.- ACREEDORES DIVERSOS

Fecha	Saldo Inicial	+	Saldo Final	=	Total
31-dic-91			4700		
31-ene-92	4700		8300		13000
28-feb-92	8300		15682		23982
31-mar-92	15682		3818		19500
30-abr-92	3818		26948		30766
31-may-92	26948		19352		46300
30-jun-92	19352		9148		28500
31-jul-92	9148		10352		19500
31-ago-92	10352		10981		21333
30-sep-92	10981		11325		22306
31-oct-92	11325		13146		24471
30-nov-92	13146		14106		27252
31-dic-92	14106		10502		24608

3.- APORTACION PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL

Fecha	Saldo Inicial	+	Saldo Final	=	Total
31-dic-92			3200		
31-ene-92	3200		5400		8600
28-feb-92	5400		9439		14389
31-mar-92	9439		5261		14700
30-abn-92	5261		13199		18460
31-may-92	13199		5001		18200
30-jun-92	5001		12099		17100
31-jul-92	12099		2601		14700
31-ago-92	2601		4199		6800
30-sep-92	4199		5501		9700
31-oct-92	5501		4649		10150
30-nov-92	4649		4651		9300
31-dic-92	4651		8909		13560

4.- DETERMINACION DEL PROMEDIO DE OTRAS DEUDAS.

Fecha	Total Proveedores	Total Acreedores Diversos	Total Aport. p/futuros aumentos de cap.	Suma Total $\div$ 2 Saldos	Promedio Otros Créditos
31-ene-92	26400	13000	8600	48000	24000
28-feb-92	57558	23982	14389	95929	47964
31-mar-92	46800	19500	14700	81000	40500
30-abn-92	73834	30766	18460	123060	61530
31-may-92	101982	46300	18200	166482	83241
30-jun-92	68400	28500	17100	114000	57000
31-jul-92	46800	19500	14700	81000	40500
31-ago-92	27200	21333	6800	55333	27691
30-sep-92	26000	22306	9700	58006	29003
31-oct-92	17980	24471	10150	52601	26300
30-nov-92	24600	27252	9300	61152	30576
31-dic-92	28200	24608	13560	66368	33184

INTERESES DEVENGADOS A CARGO

Enero	480
Febrero	670
Marzo	630
Abril	705
Mayo	536
Junio	464
Julio	430
Agosto	380
Septiembre	450
Octubre	470
Noviembre	425
Diciembre	1380

7020

GANANCIA INFLACIONARIA E INTERES DEDUCIBLE

[illegible]

III.- CÉDULA DE DEDUCCION DE ACTIVOS FIJOS

D A T O S

DESCRIPCION	IMPORTE	FECHA DE ADQUISICION	FECHA DE UTILIZACION
Edificio	450,000	06-jun-89	20-sep-90
Mobiliario y Equipo de Oficina	10,000	18-sep-90	18-sep-90
Equipo de transporte	70,000	13-jul-92	03-ago-92
Equipo de cómputo	8,000	06-ene-92	05-feb-92
Maquinaria y equipo	643,000		
- No. 1	225,000	30-abr-88	25-ago-88
- No. 2	58,000	28-ago-90	13-nov-90
- No. 3	360,000	23-may-92	15-sep-92
- No. 4	200,000	01-mar-91	04-may-91

Descripción	DATOS CONTABLES					DATOS FISCALES									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
	Fecha de adquisición	Fecha de utilización	Ponto original inversión	Tasa anual	Base utiliz. 1992	Deprec. acum. 31-XII-1991	Depreciación ejercicio (3)x(4)-(2)x(5)	Saldo x del. al 31-XII-92 (6)+(7)-3	Deprec. acum. 31-XII-92	% de Imp. no deducib.	Base deducible (3)x(10)	Deprec. 12 meses (11)x(4)	Deprec. mensual utilización (12)/(12x(5))	Factor de actualiz.	Depreciac. actualiz. ejercicio (13)x(14)
Edificio															
Edificio	6-VI-89	20-IX-90	450000	5%	12	28125	22500	399375	50625	0%	450000	22500	22500	1.7984 A	40464
Residencial y Eq. Ofm.															
Equipo	18-IX-90	18-IX-90	10000	10%	12	1167	1000	7833	2167	0%	10000	1000	1000	1.3578 B	1358
Equipo Transporte															
Spinal 1992	13-VII-92	3-VIII-92	50000	20%	4	0	3333	46667	3333	20%	40000	8000	2666	1.0149 C	2706
Equipo de Computo															
No. 1	6-I-92	5-II-92	8000	25%	10	0	1666	6334	1666	0%	8000	2000	1666	1.0361 D	1729
Maquinaria y Equipo															
No. 1	30-IV-88	25-VIII-88	225000	10%	12	75000	22500	127500	57500	0%	225000	22500	22500	2.1996 E	49491
No. 2	28-VIII-90	13-XI-90	58000	10%	12	17583	5800	31317	23583	0%	58000	5800	5800	1.3771 F	7987
No. 3 (deduc. Im.)	23-V-92	15-IX-92	350000	10%	3	0	9000	351000	9000	0%	350000	Se aplica deducción inmediata			
No. 4 (enajenado)	1-III-91	4-V-91	200000	10%	7	11666	188334	0	200000	0%	200000	Se enajenó 17 Julio 1992			

$$\text{NOTA A:} \quad \frac{\text{INPC Junio 92}}{\text{INPC Junio 89}} = \frac{31744.1}{17650.9} = 1.7984$$

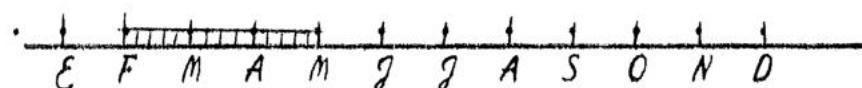
$$\text{NOTA B:} \quad \frac{\text{INPC Junio 92}}{\text{INPC Sept. 92}} = \frac{31744.1}{23379.6} = 1.3578$$

$$\text{NOTA C:} \quad \frac{\text{INPC Sept. 92}}{\text{INPC Jul. 92}} = \frac{32420.4}{31944.5} = 1.0149$$



mitad periodo de utilización: septiembre ya que octubre es impar

$$\text{NOTA D:} \quad \frac{\text{INPC Mayo 92}}{\text{INPC Enero 92}} = \frac{31530.7}{30374.6} = 1.0381$$



Mitad periodo de utilización.

$$\text{NOTA E:} \quad \frac{\text{INPC Junio 92}}{\text{INPC Abril 88}} = \frac{31744.1}{14431.9} = 2.1996$$

$$\text{NOTA F:} \quad \frac{\text{INPC Junio 92}}{\text{INPC Agosto 90}} = \frac{31744.1}{23051.0} = 1.3771$$

IV.- CEDULA DE DEDUCCION INMEDIATA.

DATOS:

Descripción del bien:	Maquinaria
Monto original de la inversión	30,000
Fecha de adquisición	23-V-1992
Fecha de cierre del ejercicio	31-XII-1992

DESARROLLO:

Factor de actualización = $\frac{\text{INPC último mes primera mitad del periodo de adquisición al cierre}}{\text{INPC mes de adquisición}}$

Primera mitad:

.	.	.	.	.	.	.	.
M	J	J	A	S	O	N	D
↓							
adquisición							cierre

Factor de actualización = $\frac{\text{Agosto 92}}{\text{Mayo 92}} = \frac{32140.8}{31530.7} = 1.0193$

A) DETERMINACION DE LA DEDUCCION INMEDIATA.

	Monto original de la inversión (MOI)	360,000.
x	Factor de actualización	<u>1.0193</u>
=	MOI actualizado	366,948
x	Porcentaje deducción inmediata (art. 51 fracción II inciso m)	77 %
=	Deducción inmediata	<u>282,550</u> =====

B) DEDUCCION NORMAL DEL EJERCICIO.

	Monto original de la inversión	360,000
x	Tasa de deducción	<u>10 %</u>
=	Depreciación histórica	36,000
-	Número meses del ejercicio	<u>12</u>
=	Depreciación mensual	3,000
x	Meses de utilización	<u>3</u>
=	Depreciación normal del ejercicio	<u>9,000</u> =====

C) REGISTRO CONTABLE DE LA DEDUCCION INMEDIATA.

	debe	haber
Deducción Inmediata	282,550	
Corrección por reexpresión fiscal		282,550.

V.- CEDULA DE ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS.

DATOS:

Enajenación de la maquinaria no. 4	
Valor de adquisición	200,000.
Fecha de adquisición	01-III-91
Fecha de enajenación	17-VII-92
Precio de enajenación	250,000.
Deprec. Acumulada al 31-XII-1991	11,666.
Meses de utilización	7
INPC mes de adquisición (marzo 1991)	
INPC último mes de la primera mitad del período de utilización durante el ejercicio.	
Tasa de deducción normal	10 %

DESARROLLO:

A) SALDO POR DEDUCIR HISTORICO.

Valor de adquisición	200,000.
- Depreciación acumulada al 31-diciembre-1991	<u>11,666.</u>
= Valor en libros al 31 de dic. de 1991 ó saldo por deducir	<u>188,334.</u> =====

B) ACTUALIZACION DEL VALOR EN LIBROS.

	Saldo por deducir	188,334.
x	Factor de actualización (1)	<u>1.1682</u>
=	Saldo por deducir actualizado	<u>220,012.</u>
		=====

(1) Factor de actualización (F.A.)

$$F.A. = \frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del período de utilización del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición}}$$

Ejercicio 1992

fecha enajenación

· · · · ·
E F M A M J J A S

$$F.A. = \frac{\text{INPC Marzo 1992}}{\text{INPC Marzo 1991}} = \frac{31047.4}{26576.0} = 1.1682$$

C) UTILIDAD EN LA VENTA DE LA MAQUINARIA PARA EFECTOS FISCALES.

	Precio de enajenación	250,000.
-	Saldo por deducir actualizado	<u>220,012.</u>
=	Utilidad en venta de activo fijo	<u>29,988.</u>
		=====

D) UTILIDAD EN LA VENTA DE LA MAQUINARIA PARA EFECTOS FINANCIEROS.

Precio de enajenación	250,000.
- Saldo por deducir histórico	<u>188,334.</u>
= Utilidad en venta de activo fijo	<u>61,666.</u>

E) REGISTRO CONTABLE PARA EFECTOS FISCALES.

	DEBE	HABER
Corrección por reexpresión fiscal	28,988.	
Utilidad en venta activo fijo		29,988.

F) REGISTRO CONTABLE PARA EFECTOS FINANCIEROS.

	DEBE	HABER
Bancos o clientes	275,000.	
Deprec. acum. Maquinaria	11,666.	
Maquinaria y Equipo		200,000.
I.V.A. por pagar		25,000.
Utilidad en venta de activo fijo		61,666.

NOTA: Este registro contable se debe correr en julio de 1994 para efecto de este caso práctico así lo estamos considerando.

VI.- CEDULA DE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES

DATOS:

Pérdidas fiscales:	1990	20,000.
	1991	31,500.

INPC Julio 1990	22664.8
INPC Diciembre 1990	25112.7
INPC Julio 1991	27643.6
INPC Diciembre 1991	29832.5

FORMULAS:

1.- Actualización de la pérdida:

$$\begin{aligned} & \text{Pérdida fiscal} \\ & \times \text{Factor de actualización} \\ & = \text{Pérdida fiscal por amortizar actualizada} \end{aligned}$$

2.- Factor de actualización:

Primera actualización

$$F.A. = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio en que ocurrió}}{\text{INPC primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió}}$$

Posteriores actualizaciones

$$F.A. = \frac{\text{INPC último mes del ejercicio inmediato anterior a aquel en que se aplicará}}{\text{INPC mes de cierre del ejercicio en que se actualizó por última vez}}$$

DESARROLLO:

A) ACTUALIZACIÓN DE LA PÉRDIDA FISCAL GENERADA EN 1990.

Actualización por el año de 1991.

Pérdida fiscal 1990	20,000.
x Factor de actualización (1)	1.1080
= Pérdida fiscal actualizada al 31-XII-1991	<u>22160.</u>
	=====

(1) Factor de actualización (F.A.)

$$F.A. = \frac{INPC \text{ diciembre } 1990}{INPC \text{ julio } 1990} = \frac{25112.7}{22664.8} = 1.1080$$

Actualización por el año de 1992.

Pérdida fiscal actualizada al 31-XII-1991	22,160.
x Factor de actualización (2)	1.1157
= Pérdida fiscal actualizada al 31-XII-1992	<u>24,724.</u>
	=====

(2) Factor de actualización (F.A.)

$$F.A. = \frac{INPC \text{ diciembre } 1992}{INPC \text{ diciembre } 1991} = \frac{33283.0}{29832.5} = 1.1157$$

B) ACTUALIZACION DE LA PERDIDA FISCAL GENERADA EN 1991.

Actualización por el año de 1992.

Pérdida fiscal 1991	31,500.
x Factor de actualización (3)	<u>1.0792</u>
= Pérdida fiscal actualizada al 31-XII-1992	<u>33,995.</u>
	=====

(3) Factor de actualización (F.A.)

$$F.A. = \frac{INPC \text{ diciembre } 1991}{INPC \text{ julio } 1991} = \frac{29832.5}{27643.6} = 1.0792$$

C) RESUMEN DE PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR.

Generada en 1990	24,724.
Generada en 1991	<u>33,995.</u>
Total actualizado	<u>58,719.</u>
	=====

D) REGISTRO CONTABLE PARA EFECTOS FISCALES.

	DEBE	HABER
Pérdida fiscal amortizada (C.O.)	58,719.	
Corrección por reexpresión fiscal		58,719.

VII.- CEDULA DE PAGOS PROVISIONALES Y AJUSTES.

[illegible]

VIII.- RELACION DE GASTOS (Para efectos fiscales)

Datos Contables	Gastos de fabricación	Gastos generales	Mano de obra	Total gastos	No deducibles o reclasificaciones fiscales	Total gastos deducibles
Sueldos y salarios	7131	31007	69094	107232		107232
Vales despensa	713	3101	6909	10723		10723
Aguinaldos	297	1292	2879	4468		4468
Primo vacacional	30	129	1288	447		447
Extras	118	517	1152	1787		1787
Indemnizaciones	98	36	260	394		394
1% s/remuneraciones	84	361	806	1251		1251
5% Inforavit	379	1597	3671	5647		5647
IMSS patronal	1192	5185	11554	17931		17931
Papelaria y arts. de oficina	600			600		600
Teléfono		1500		1500	(300)	1200
Mantenimiento Eq. transporte		10000		10000	(2000)	8000
Gasolina y lubricantes		5000		5000	(1000)	4000
Primas de seguros		2000		2000	(400)	1600
Dep. histórica edificios	22500			22500	(22500)	0
Dep. histórica Eq. oficina		1000		1000	(1000)	0
Dep. histórica Eq. transporte		3333		3333	(3333)	0
Dep. histórica Eq. cómputo		1666		1666	(1666)	0
Dep. histórica Mag. y equipo	37300			37300	(37300)	0
Mantenimiento otros activos	83558	1000		84558		84558
Otros gastos	21000	16000		37000		37000
Intereses devengados a cargo		7020		7020	(7020)	0
No deducibles	4000	15000		19000	(19000)	0
	179000	106744	96613	382357	(95519)	286838

IX.- RESUMEN DE DEDUCCIONES FISCALES.

Concepto	Importe
Compras netas	1 962,143.
Pérdida inflacionaria	495
Interés deducible	1,816.
Depreciación actualizada edificio	40,464.
Depreciación actualizada oficina	1,358.
Depreciación actualizada Eq. de transporte	2,706.
Depreciación actualizada Eq. de cómputo	1,729.
Depreciación actualizada maquinaria y eq.	57,478.
Deducción inmediata	282,550.
Gastos deducibles	286,838.
 Deducciones autorizadas	 2 637,577.
 Pérdidas fiscales por amortizar actualizadas	 58,719.

X.- RESUMEN DE INGRESOS FISCALES.

Concepto	Importe
Ventas totales	2 910,000.
Dev. y descuentos sobre ventas	(164,000.)
Interés acumulable	1,385.
Ganancia inflacionaria	611.
Utilidad en venta de activo fijo	29,988.
Total	2 777,984.

XI.- ESTADO DE RESULTADOS DEL 1ro. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.
(financiero)

Ventas	2 910,000.
Devoluciones y descuentos sobre ventas	(164,000.)
Ventas Netas	2 746,000.
Intereses devengados a favor	4,307.
Utilidad en venta de activos	61,666.
Total Ingresos Contables	2 811,973.
Costo de ventas	106,744.
Total deducciones	2 296,000.
Utilidad contable antes de I.S.R. y P.T.U.	515,973.
menos Provisión I.S.R.	28,591.
menos Provisión P.T.U.	23,529.
Utilidad Neta	463,853.

XII.- ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION Y COSTO DE LO VENDIDO DEL 1ro. DE ENERO AL -
31 DE DICIEMBRE DE 1992 (Financiero).

+ Inventario inicial materia prima	93,000
+ Compras netas	1 962,143
= Materia prima disponible	<u>2 055,143</u>
= Inventario final de materia prima	87,500
= Materia prima consumida	<u>1 967,643</u>
+ Gastos de fabricación	179,000
+ Mano de obra	96,613
= Costo primo	<u>2 243,256</u>
+ Inventario inicial de producción en proceso	203,000
- Inventario final de producción en proceso	239,000
= Costo de producción	<u>2 207,256</u>
+ Inventario inicial de artículos terminados	119,000
- Inventario final de artículos terminados	137,000
= Costo de ventas	<u>2 189,256</u> =====

XIV.- RESULTADO FISCAL

	Ingresos acumulables	2 777,984.
menos	Deducciones autorizadas	2 637,577.
igual	Utilidad fiscal	140,407.
menos	Pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	58,719.
igual	Resultado fiscal	81,688.
por	Tasa I.S.R.	35 %
igual	Impuesto anual causado	28,591.
menos	Pagos provisionales y ajustes	21,314.
igual	Saldo a pagar I.S.R.	7,277.

XV.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO FINANCIERO Y EL FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO DE 1992.

	Utilidad contable antes de impuestos		515973
más			
	Partidas no deducibles:		
	Gastos de fabricación:		
	No deducibles	4000	
	Gastos generales:		
	No deducibles	15000	
	Primas de seguros	400	
	Gasolina y lubricantes	1000	
	Mantenimiento equipo transporte	2000	
	Teléfono	300	
		<u>18700</u>	22700
más			
	Deducciones contables:		
	Costo de ventas histórico	2189256	
	Intereses devengados a cargo	7020	
	Deprec. histórica edificio	22500	
	Deprec. histórica eq. oficina	1000	
	Deprec. histórica eq. transp.	3333	
	Deprec. histórica mag. y eq.	37300	
	Deprec. histórica eq. cómputo	1666	
		<u>2262075</u>	
más			
	Ingresos fiscales:		
	Ganancia inflacionaria	611	
	Interés acumulable	1385	
	Utilidad en venta activo fijo	<u>29988</u>	31984
menos			
	Ingresos contables:		
	Intereses devengados a favor	4307	
	Utilidad en venta activo fijo	<u>61666</u>	65973

menos

Deducciones fiscales:

<i>Compras netas</i>	<i>1962143</i>	
<i>Mão de obra directa</i>	<i>96613</i>	
<i>Gastos de fabricación</i>	<i>179000</i>	
<i>Pérdida inflacionaria</i>	<i>495</i>	
<i>Interés deducible</i>	<i>1816</i>	
<i>Deprec. actualizadas art. 41 LISR</i>	<i>103735</i>	
<i>Deducción inmediata art. 51 LISR</i>	<u><i>282550</i></u>	<i>2626352</i>

menos

<i>Pérdidas fiscales ejercicios anteriores</i>	<u><i>58719</i></u>
--	---------------------

<i>RESULTADO FISCAL - UTILIDAD</i>	<u><u><i>81688</i></u></u>
------------------------------------	----------------------------

I M P U E S T O

A L

A C T I V O

1.- CEDULA DEL IMPUESTO ANUAL CAUSADO.

<i>No. de cédula</i>		
<i>2</i>	<i>Promedio de activos financieros</i>	<i>33,320.</i>
<i>más:</i>		
<i>3</i>	<i>Promedio de activos fijos</i>	<i>1 128,692.</i>
<i>más:</i>		
<i>4</i>	<i>Promedio de activos fijos con deducción inmediata</i>	<i>90,000.</i>
<i>más:</i>		
<i>5</i>	<i>Promedio de activos fijos enajenados</i>	<i>65,615.</i>
<i>más:</i>		
<i>6</i>	<i>Promedio de terrenos</i>	<i>179,840.</i>
<i>más:</i>		
<i>7</i>	<i>Promedio de inventarios</i>	<i>439,250.</i>
<i>igual:</i>		
	<i>Valor del activo</i>	<i>1 936,717.</i>
<i>menos:</i>		
<i>8</i>	<i>Promedio de las demás deudas</i>	<i>22,740.</i>
<i>igual:</i>		
	<i>Activo Base</i>	<i>1 913,977.</i>
<i>Por:</i>		
	<i>Tasa</i>	<i>2 %</i>
<i>igual:</i>		
	<i>Impuesto al activo del ejercicio</i>	<i>38,280.</i>

menos:

Pagos provisionales IAC efectivamente erogados 16,496.

menos:

I.S.R. efectivamente erogados 21,314.

igual:

Cantidad a cargo. 470.

II.- CEDULA PARA DETERMINAR EL PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

1.- CLIENTES

Fecha	Saldo Inicial	Saldo Final	Total	Promedio $\div 2$
31-dic-91	0	13846	0	0
31-ene-92	13846	19122	32968	16484
28-feb-92	19122	6992	26114	13057
31-mar-92	6992	27858	34850	17425
30-abr-92	27858	15698	43556	21778
31-may-92	15698	15150	30848	15424
30-jun-92	15150	19870	35020	17510
31-jul-92	19870	22270	42140	21070
31-ago-92	22270	1208	23478	11739
30-sep-92	1208	39834	41042	20521
31-oct-92	39834	5646	45480	22740
30-nov-92	5646	27028	32674	16337
31-dic-92	27028	11224	38252	19126
				213211
				- 2
				17768

2.- CUENTAS POR COBRAR.

Fecha	Saldo Inicial	Saldo Final	Total	Promedio $\div 2$
31-dic-91	0	6499	0	0
31-ene-92	6499	7629	14128	7064
28-feb-92	7629	3565	11194	5597
31-mar-92	3565	12837	16402	8201
30-abr-92	12837	4953	17790	8895
31-may-92	4953	12399	17352	8676
30-jun-92	12399	3335	15734	7867
31-jul-92	3335	12525	15860	7730
31-ago-92	12525	817	13342	6671
30-sep-92	817	15145	15962	7981
31-oct-92	15145	2825	17970	7985
30-nov-92	2825	7495	10320	5160
31-dic-92	7495	6653	14148	7074
				<u>90101</u>
				<u>-12</u>
				<u>7508</u> =====

3.- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Fecha	Saldo Inicial	Saldo Final	Total	Promedio $\div 2$
31-dic-91	0	1810	0	0
31-ene-92	1810	2300	4110	2055
28-feb-92	2300	1530	3830	1915
31-mar-92	1530	1780	3310	1655
30-abr-92	1780	1350	3130	1565
31-may-92	1350	2100	3450	1725
30-jun-92	2100	1975	4075	2037
31-jul-92	1975	1990	3965	1982
31-ago-92	1990	1424	3414	1707
30-sep-92	1424	1890	3314	1657
31-oct-92	1890	1714	3604	1802
3-nov-92	1714	1999	3713	1856
31-dic-92	1999	2500	4499	2249
				22205
				- 12
				1850

4.- BANCOS

Meses	Promedio
Enero	4452
Febrero	5346
Marzo	5374
Abril	4327
Mayo	4900
Junio	7623
Julio	7500
Agosto	7590
Septiembre	7498
Octubre	7410
Noviembre	6603
Diciembre	5800
	74323
	- 12
	6194
	=====

5.- PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS.

Cientes	17 768
Cuentas por cobrar	7 508
Funcionarios y Empleados	1 850
Bancos	6 194

33 320

III.- Cedula para calcular el promedio de los activos fijos.

	Fecha de adquisición	Fecha de utilización	Monto original inversión	Tasa Anual	Meses utiliz. 1992	Deprec. Actualiz. 31-XII-91	Saldo al 31-XII-91	Factor de Actualiz. Notas:	Saldo por deducir actualiz.	50% de deduc. del ejercicio	Diferen- cia	Entre meses ejerc	Por meses utilizac.	Promedio activos fijos
A) Edificios														
Edificio	6-VI-89	20-IX-90	450000	5%	12	28125	421875	1.7984	758700	20232	738468	12	12	738468
Terreno	6-VI-89	20-IX-90	100000											
B) Mob. y Eq. de Ofc.														
Equipo	18-IX-90	18-IX-90	10000	10%	12	1167	8833	1.3578	11993	679	11314	12	12	11314
C) Eq. de Transporte														
Spinix 1992	13-VII-92	3-VIII-92	50000	20%	4	0	0		50000	1353	48647	12	4	16216
D) Eq. de Cómputo														
No. 1	6-I-92	5-II-92	8000	25%	10	0	0	1.0451	8361	864	7497	12	10	6247
E) Maquinaria y Equipo														
No. 1	30-IV-88	25-VIII-88	225000	10%	12	75000	150000	2.1996	329940	24745	305195	12	12	305195
No. 2	28-VIII-90	13-XI-90	58000	10%	12	17853	40117	1.3771	55245	3993	51252	12	12	51252
														1128592

Factor de actualización =
$$\frac{\text{INPC último mes de la primera mitad del ejercicio por el que se determina el impuesto}}{\text{INPC mes de adquisición}}$$

$$A) \quad \frac{\text{INPC Junio 1992}}{\text{INPC Junio 1989}} = \frac{31744.1}{17650.9} = 1.7984$$

$$B) \quad \frac{\text{INPC Junio 1992}}{\text{INPC Sept. 1990}} = \frac{31744.1}{23379.6} = 1.3578$$

C) No se actualiza, ya que se adquirió después del sexto mes del ejercicio. (art. 3 LIMPAC).

$$D) \quad \frac{\text{INPC Junio 1992}}{\text{INPC Enero 1992}} = \frac{31744.1}{30374.7} = 1.0451$$

$$E) \quad \frac{\text{INPC Junio 1992}}{\text{INPC Abril 1988}} = \frac{31744.1}{14431.9} = 2.1996$$

$$F) \quad \frac{\text{INPC Junio 1992}}{\text{INPC Agosto 1990}} = \frac{31744.1}{23051.0} = 1.3771$$

IV.- CEDULA PARA CALCULAR EL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS DE LA DEDUCCION INMEDIATA.

	Monto original de la inversión	30,000.
x	No se actualiza, se compró después del 6to. mes (art. 3)	0
=	Base	30,000.
-	Meses del ejercicio	12
=	Importe mensual	30,000.
x	No. de meses de utilización	3
	Promedio del activo fijo de la deducción inmediata	90,000. =====

V.- CEDULA PARA CALCULAR EL PROMEDIO DE LOS ACTIVOS FIJOS ENAJENADOS.

DATOS:

Fecha de adquisición	01-III-91
Fecha de enajenación	17-VII-92
Monto original de la inversión	200,000
Tasa anual	10 %
Meses de utilización	7
Deprec. acumulada al 31-XII-91	11,666
Saldo por deducir	188,334
INPC Junio 1992	31744.1
INPC Marzo 1991	26576.0

(1) FACTOR DE ACTUALIZACION (F.A.)

$$F.A. = \frac{\text{INPC sexto mes del ejercicio}}{\text{INPC mes de adquisición.}}$$

$$F.A. = \frac{31744.1}{26576.0} = 1.1945$$

DESARROLLO:

Monto original de la inversión	200,000.
- Depreciación acumulada al 31-XII-91	11,666.
= Saldo por deducir al 31-XII-91	188,334.
x Factor de actualización (1)	1.1945
= Saldo por deducir actualizado	224,965.
50% deducción del ejercicio actualizados	112,482.
Depreciación del ejercicio	188,334.
x factor de actualización	1.1945
= depreciación del ej. act.	224,965.
x deducción promedio	50%
= 50% deducción actualizada	112,482
= Promedio anual de los activos fijos enajenados	112,482.
- Número de meses del ejercicio	12
= Promedio mensual	9,374.
x Meses de utilización	7
= Promedio de activo fijo	65,615.

VI.- CEDULA DEL VALOR ACTUALIZADO DE LOS TERRENOS.

	Monto original de la inversión	100,000.
x	Factor de actualización	1.7984
=	Monto original de la inversión actualizado	<u>179,840.</u>

$$\text{Factor de Actual.} = \frac{\text{INPC Junio 1992}}{\text{INPC Junio 1989}}$$

$$\text{Factor de Actualiz.} = \frac{31744.1}{17650.9} = 1.7984$$

VII.- CÉDULA PARA CALCULAR EL PROMEDIO DE INVENTARIOS

Concepto	Saldo Inicial Ejerc.	Saldo Final Ejer.	Suma	Importe - 2
Inv. Materia Prima	93000	87500	180500	90250
Inv. de Prod. en Proceso	203000	239000	442000	221000
Inv. de Art. Terminado	119000	137000	256000	128000
Totales	415000	163500	373500	439250

NOTA:

Los inventarios se valorarán conforme a principios de contabilidad,
utilizando el método UEPs.

VIII.- CÉDULA PARA DETERMINAR EL VALOR PROMEDIO DE DEUDAS (Proveedores).

Fecha	Saldo Inicial	Saldo Final	Total	Promedio - 2
31-dic-91	0	11200	0	
31-ene-92	11200	15200	26400	13200
28-feb-92	15200	42358	57553	28779
31-mar-92	42358	4442	46800	23400
30-abr-92	4442	69392	73834	36917
31-may-92	69392	32590	101982	50991
30-jun-92	32590	35810	68400	34200
31-jul-92	35810	10990	46800	23400
31-ago-92	10990	16210	27200	13600
30-sep-92	16210	9790	26000	13000
31-oct-92	9790	8190	17980	8990
30-nov-92	8190	16410	24600	12300
31-dic-92	16410	11790	28200	14100
			545754	272877
				- 12
				<u>22740</u>
				=====

IX.- CÉDULA DE PAGOS PROVISIONALES.

I.- IMPUESTO AL ACTIVO.

Impuesto determinado en el ejercicio de 1991 26,785

Actualización del impuesto:

$$\frac{\text{INPC Dic. 1991}}{\text{INPC Dic. 1990}} = \frac{29832.5}{25112.7} = \text{Factor } 1.1879$$

Impuesto del ejercicio	26,785.
x Factor de actualización	1.1879
= Impuesto del ejercicio inmediato anterior actualizado	31,818.
- 12 meses	12
= Impuesto mensual base pagos provisionales para 1992	2,652.

2.- PAGOS PROVISIONALES 1992.

Meses	Importe	Menos ISR Acredit.	Diferencia a pagar	ISR por Acreditar
Enero	1700	0	1700	0
Febrero	1700	0	1700	0
Marzo	5300	0	5300	0
Abril	2652	0	2652	0
Mayo	2652	0	2652	0
Junio	2652	160	2492	0
Julio	2652	2652	0	601
Agosto	2652	2652	0	613
Septiembre	2652	2652	0	483
Octubre	2652	2652	0	2174
Noviembre	2652	2652	0	3444
Diciembre	2652	2652	0	5242
	<u>32568</u>	<u>16072</u>		

IAC efectivamente pagado

16,496.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CEDULA RESUMEN DE OPERACIONES AFECTAS AL I.V.A. TASA 10 %.

Fecha	Ventas	Dev. y descto s/vtas	Ventas netas	I.V.A. por pagar	I.V.A. acredi- table	I.V.A. a cargo	I.V.A. a favor
Ene	200000		200000	20000	28000		8000
Feb	230000		230000	23000	30100		15100
Mar	210000		210000	21000	24000		18100
Abr	301000		301000	30100	41900		29900
May	280000		280000	28000	40000		41900
Jun	180000		180000	18000	25000		48900
Jul	232000		232000	23200	34000		59700
Ago	190000		190000	19000	21300		62000
Sep	180000		180000	18000	25400		69400
Oct	310000		310000	31000	44800		83200
Nov	280000		280000	28000	28390		83590
Dic	317000	164000	153000	15300	15100		83390
Total	2910000	164000	2746600	274600	357990		

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA

CALCULO DE LA BASE Y DETERMINACION DE LA P.T.U. (Fundamento art. 14 L.I.S.R.)

DATOS:

Ingresos Acumulables:

<i>Ventas totales</i>	<i>2 910,000.</i>
<i>Interés acumulable</i>	<i>1,385.</i>
<i>Ganancia inflacionaria</i>	<i>611.</i>
<i>Utilidad venta activo fijo</i>	<i>29,988.</i>
<i>Ingresos Acumulables</i>	<i>2 941,984.</i>

Deducciones Autorizadas:

<i>Compras netas</i>	<i>1 962,143.</i>
<i>Dev. y descto. s/ventas</i>	<i>164,000.</i>
<i>Pérdida inflacionaria</i>	<i>495.</i>
<i>Interés deducible</i>	<i>1,816.</i>
<i>Deprec. act. edificio</i>	<i>40,464.</i>
<i>Deprec. act. eq. oficina</i>	<i>1,358.</i>
<i>Deprec. act. eq. transporte</i>	<i>2,706.</i>
<i>Deprec. act. eq. cómputo</i>	<i>1,729.</i>
<i>Deprec. act. maq. y equipo</i>	<i>57,478.</i>
<i>Deducción inmediata</i>	<i>282,550.</i>
<i>Gastos deducibles</i>	<i>286,838.</i>
<i>Deducciones Autorizadas</i>	<i>2 801,577.</i>

FORMULA:

+	Ingresos acumulables
-	Intereses acumulables
-	Ganancia inflacionaria
+	Intereses devengados a favor
+	Utilidad por fluctuación cambiaria
+	Diferencia entre el monto de la enajenación de bienes de activo - fijo y la ganancia acumulable por la enajenación de dichos bienes.
=	Subtotal
-	Deducciones autorizadas
+	Depreciación actualizada
+	Intereses deducibles
+	Pérdida inflacionaria
-	Deducción por inversión histórica
-	Intereses devengados a cargo
-	Pérdida por fluctuación cambiaria
+	Deducción inmediata
=	Base gravable para la P.T.U.
x	Tasa 10 %
=	P.T.U. del Ejercicio.

DESARROLLO:

	Ingresos acumulables	2 941,984.
-	Intereses acumulables	1,385.
-	Ganancia inflacionaria	611.
+	Intereses devengados a favor	4,307.
+	Diferencia entre el monto de la enajenación y la ganancia acumulable (1)	<u>220,012.</u>
	Total Ingresos	3 164,307.
	Deducciones autorizadas	2 801,577.
+	Depreciación actualizada	103,735.
+	Intereses deducibles	1,816.
+	Pérdida inflacionaria	495.
-	Depreciación sin actualizar (2)	254,133.
-	Intereses devengados a cargo	7,020.
+	Deducción inmediata	<u>282,550.</u>
	Total Deducciones	<u>2 929,020.</u>
=	Utilidad Fiscal Base P.T.U.	235,287.
x	Tasa P.T.U.	<u>10 %</u>
=	P.T.U. del Ejercicio	<u><u>23,529.</u></u>

(1) Diferencia entre el monto de la enajenación y la ganancia acumulable.

Importe de la enajenación	250,000.
Ganancia acumulable	29,988.
	220012.

(2) Depreciación sin actualizar.

Edificio	22,500.
Mobiliario y Equipo de Oficina	1,000.
Equipo de Transporte	3,333.
Equipo de Cómputo	1,666.
Maquinaria y Equipo	
No. 1	22,500.
No. 2	5,800.
No. 3	9,000.
No. 4	188,334.
	254,133.

O.F.H.

066

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

18N-871128-046

PERIODO QUE SE PAGA

MES 01 AÑO 92 MES 01 AÑO 92

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.

CONCEPTO

CONCEPTO DE PAGO

CANTIDAD TOTAL A PAGAR
(NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)

CONCEPTO

IMPORTE

PERSONAS MORALES

PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	0.
AJUSTE I.S.R.	130	
PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	1,700.
RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031	

SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2	1,700.
CANTIDAD A COMPENSAR	I.S.R.
	I.V.A.

PAGOS VIRTUALES

SALDO A PAGAR EFECTIVO	CHEQUE	1,700.
------------------------	--------	--------

No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

PERSONAS FISICAS PAGOS PROVISIONALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	015	
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023	
AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	027	
HONORARIOS	010	
ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	021	
OTROS CONCEPTOS	026	

Ingresos 200,000.

I.S.R. ACREDITADO	0.
SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	0.
I.V.A. ACREDITADO	28,000.
SALDO A FAVOR I.V.A.	8,000.

PERSONAS FISICAS Y MORALES

RETENCIONES SALARIOS	061	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	142	
1% SOBRE EROGACIONES	362	
RECARGOS POR IMPUESTOS	144	
INFONAVIT	146	
RECARGOS INFONAVIT		

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

Arg. José Antonio Cervantes Soto

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL

CESA-420813-TN6

Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE
O REPRESENTANTE LEGAL

TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.	(1)	1,700.
---------------------------------------	-----	--------

PAGO PROVISIONAL I.V.A.	(2)	455	0.
-------------------------	-----	-----	----

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO

O.F.H.

066

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEN-871128-016

PERIODO QUE SE PAGA

MES 02 AÑO 92 MES 02 AÑO 92

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	0.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2		1,700.
	AJUSTE I.S.R.	130		720	I.S.R.	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	1,700.	818	CANTIDAD A COMPENSAR	I.V.A.
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		PAGOS VIRTUALES		
PERSONAS FISICAS Y MORALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	SALDO A PAGAR EFECTIVO	1,700.
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT		
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		Ingresos 230,000.		
	HONORARIOS	027		900	I.S.R. ACREDITADO	0.
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		901	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	0.
	OTROS CONCEPTOS	021		902	I.V.A. ACREDITADO	38,100.
PERSONAS FISICAS Y MORALES	RETENCIONES SALARIOS	026		903	SALDO A FAVOR I.V.A.	15,100.
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		
	1% SOBRE EROGACIONES	142		Arg. José Antonio Cervantes Soto		
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		
	INFONAVIT	144		CESA-420813-TN6		
	RECARGOS INFONAVIT	146		Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL		
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.	(1)		1,700.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
PAGO PROVISIONAL I.V.A.	(2)	455	0.	ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO		

O.F.H.

066

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEN-871128-046

PERIODO QUE SE PAGA
MES 03 AÑO 92 MES 03 AÑO 92

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE	
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	0.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2	5,300.	
	AJUSTE I.S.R.	130		CANTIDAD A COMPENSAR	I.S.R.	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	5,300.		I.V.A.	
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		PAGOS VIRTUALES		
PERSONAS FISICAS Y MORALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		SALDO A PAGAR EFECTIVO	CHEQUE 5,300.	
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT	
		AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		Ingresos 210,000.	
		HONORARIOS	027	900	I.S.R. ACREDITADO	0.
		ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010	901	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	0.
		OTROS CONCEPTOS	021	902	I.V.A. ACREDITADO	39,100.
	RETENCIONES SALARIOS	026	903	SALDO A FAVOR I.V.A.	18,100.	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		
	1% SOBRE EROGACIONES	142		Arq. José Antonio Cervantes Soto		
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		
INFONAVIT	144		CESA-420813-TN6			
RECARGOS INFONAVIT	146		Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL			
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.	(1)		5,300.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
PAGO PROVISIONAL I.V.A.	(2)	455	0.	ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO		

O.F.H. **066**

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEN-871128-Q16

PERIODO QUE SE PAGA
MES **04** AÑO **92** MES **04** AÑO **92**

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Cia. Turistica de Ensenada, S.A. de C.V.

CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	0.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2	2,652.
	AJUSTE I.S.R.	130		CANTIDAD A COMPENSAR	I.S.R.
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	2,652.		I.V.A.
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		PAGOS VIRTUALES	
PERSONAS FISICAS PAGOS PROVISIONALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		SALDO A PAGAR EFECTIVO	2,652.
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		CHEQUE	
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT	
	HONORARIOS	027		Ingresos 301,000.	
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		I.S.R. ACREDITADO	0.
	OTROS CONCEPTOS	021		SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	0.
PERSONAS FISICAS Y MORALES	RETENCIONES SALARIOS	026		I.V.A. ACREDITADO	60,000.
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		SALDO A FAVOR I.V.A.	29,900.
	1% SOBRE EROGACIONES	142		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:	
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362		Arg. José Antonio Cervantes Soto	
	INFONAVIT	144		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL	
	RECARGOS INFONAVIT	146		CESA-420813-TN6	
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.	(1)		2,652.	Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL	
PAGO PROVISIONAL I.V.A.	(2)	455	0.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO

PERIODO QUE SE PAGA

MES 05 AÑO 92 MES 05 AÑO 92

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	0.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2		2,652.
	AJUSTE I.S.R.	130		720	I.S.R.	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	2,652.	818	CANTIDAD A COMPENSAR	I.V.A.
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		PAGOS VIRTUALES		
PERSONAS FISICAS Y MORALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	SALDO A PAGAR EFECTIVO	2,652.
					CHEQUE	
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT		
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		Ingresos 280,000.		
	HONORARIOS	027		900	I.S.R. ACREDITADO	0.
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		901	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	0.
PERSONAS FISICAS Y MORALES	OTROS CONCEPTOS	021		902	I.V.A. ACREDITADO	69,900.
	RETENCIONES SALARIOS	026		903	SALDO A FAVOR I.V.A.	41,900.
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		
	1% SOBRE EROGACIONES	142		Arg. José Antonio Cervantes Soto		
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		
	INFONAVIT	144		CPSA-420813-TN6		
RECARGOS INFONAVIT	146		Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL			
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A. (1)			2,652.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
PAGO PROVISIONAL I.V.A. (2)		455	0.	ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO		

PERIODO QUE SE PAGA		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL					
MES	AÑO	MES	AÑO				
06	92	06	92				
Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.							
CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE	
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	160.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2		2,652.	
	AJUSTE I.S.R.	130		720	CANTIDAD A COMPENSAR	I.S.R.	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	2,492.	818		I.V.A.	
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031			PAGOS VIRTUALES		
PERSONAS FISICAS Y MORALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	SALDO A PAGAR EFECTIVO CHEQUE		2,652.
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT			
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		Ingresos 180,000.			
	HONORARIOS	027		900	DATOS INFORMATIVOS	I.S.R. ACREDITADO	0.
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		901		SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	0.
	OTROS CONCEPTOS	021		902		I.V.A. ACREDITADO	66,900.
RETENCIONES SALARIOS	026		903	SALDO A FAVOR I.V.A.		48,900.	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.				
1% SOBRE EROGACIONES	142		Arq. José Antonio Cervantes Soto				
RECARGOS POR IMPUESTOS	362		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL				
INFONAVIT	144		CEPA-420813-TN6				
RECARGOS INFONAVIT	146		Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL				
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.		(1)	2,652.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
PAGO PROVISIONAL I.V.A.		(2)	0.	ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO			

O.F.H.

066

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEN-871128-046

PERIODO QUE SE PAGA
MES 07 AÑO 92 MES 07 AÑO 92

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	3,253.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2		3,253.
	AJUSTE I.S.R.	130		720	I.S.R.	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	0.	818	I.V.A.	
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		PAGOS VIRTUALES		
PERSONAS FISICAS Y MORALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	SALDO A PAGAR EFECTIVO	3,253.
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT		
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		Ingresos 232,000.		
	HONORARIOS	027		900	I.S.R. ACREDITADO	2,652.
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		901	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	601.
	OTROS CONCEPTOS	021		902	I.V.A. ACREDITADO	82,900.
PERSONAS FISICAS Y MORALES	RETENCIONES SALARIOS	026		903	SALDO A FAVOR I.V.A.	59,700.
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		
	1% SOBRE EROGACIONES	142		Arg. José Antonio Cervantes Soto		
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		
	INFONAVIT	144		CESA-420813-TN5		
	RECARGOS INFONAVIT	146		Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL		
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.		(1)	3,253.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
PAGO PROVISIONAL I.V.A.		(2)	455	0.		

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO

O.F.H.

066

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEN-871128-046

PERIODO QUE SE PAGA
MES 08 AÑO 92 MES 08 AÑO 92

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	2,664.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2		2,664.
	AJUSTE I.S.R.	130		720	I.S.R.	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	0.	818	CANTIDAD A COMPENSAR I.V.A.	
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		PAGOS VIRTUALES		
PERSONAS FISICAS PAGOS PROVISIONALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	SALDO A PAGAR EFFECTIVO CHEQUE	2,664.
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT		
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		Ingresos 190,000.		
	HONORARIOS	027		900	I.S.R. ACREDITADO	2,652.
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		901	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	613.
PERSONAS FISICAS Y MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			902	I.V.A. ACREDITADO	81,000.
	OTROS CONCEPTOS	021		903	SALDO A FAVOR I.V.A.	62,000.
	RETENCIONES SALARIOS	026		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		Arq. José Antonio Cervantes Soto APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		
	1% SOBRE EROGACIONES	142		CESA-420813-TN6 Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL		
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
INFONAVIT	144		ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO			
RECARGOS INFONAVIT	146					
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A. (1)			2,664.			
PAGO PROVISIONAL I.V.A. (2)		455	0.			

O.F.H. 066

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

7EM-871128-Q46

PERIODO QUE SE PAGA			APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL		
MES	AÑO	MES	AÑO		
09	92	09	92	Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.	
CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO	IMPORTE
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	2,522.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2	2,522
	AJUSTE I.S.R.	130		720	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	0.	818	CANTIDAD A COMPENSAR
					I.S.R.
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031			I.V.A.
					PAGOS VIRTUALES
	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	SALDO A PAGAR EFECTIVO
					CHEQUE
					2,522.
PERSONAS FISICAS PAGOS PROVISIONALES	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023			
	HONORARIOS	027		900	Ingresos 180,000.
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		901	I.S.R. ACREDITADO
	OTROS CONCEPTOS	021		902	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.
				903	I.V.A. ACREDITADO
	RETENCIONES SALARIOS	026			87,400.
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			69,400.
	1% SOBRE EROGACIONES	142			
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362			
	INFONAVIT	144			
	RECARGOS INFONAVIT	146			
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.		(1)	2,522.	LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.	
PAGO PROVISIONAL I.V.A.		(2)	0.	<u>Arg. José Antonio Cervantes Soto</u> APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL <u>CESA-420813-TN6</u> Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	

ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO

O.F.H.
066

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEN-871128-016

PERIODO QUE SE PAGA		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL				
MES	AÑO	MES	AÑO			
10	92	10	92			
Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.						
CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	4,343.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2		4,343.
	AJUSTE I.S.R.	130		720	I.S.R.	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	0.	818	CANTIDAD A COMPENSAR	I.V.A.
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031			PAGOS VIRTUALES	
PERSONAS FISICAS Y MORALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	SALDO A PAGAR EFECTIVO	4,343.
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT		
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		Ingresos 310,000.		
	HONORARIOS	027		900	I.S.R. ACREDITADO	2,652.
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		901	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	2,174.
	OTROS CONCEPTOS	021		902	I.V.A. ACREDITADO	114,200.
PERSONAS FISICAS Y MORALES	RETENCIONES SALARIOS	026		903	SALDO A FAVOR I.V.A.	83,200.
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		
	1% SOBRE EROGACIONES	142		Arg. José Antonio Cervantes Soto		
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		
	INFONAVIT	144		CESA-420813-TN6		
	RECARGOS INFONAVIT	146		Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL		
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.		(1)	4,343.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
PAGO PROVISIONAL I.V.A.		(2)	0.	ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO		

O.F.H.

066

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEM-871128-046

PERIODO QUE SE PAGA

MES 11 AÑO 92 MES 11 AÑO 92

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S), O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Cia. Turistica de Ensenada, S.A. de C.V.

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	3,922.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2		3,922.
	AJUSTE I.S.R.	130		720	I.S.R.	
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	0.	818	I.V.A.	
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		PAGOS VIRTUALES		
PERSONAS FISICAS PAGOS PROVISIONALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	SALDO A PAGAR EFECTIVO	3,922.
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT		
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		Ingresos 280,000.		
	HONORARIOS	027		900	I.S.R. ACREDITADO	2,652.
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		901	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	3,444.
	OTROS CONCEPTOS	021		902	I.V.A. ACREDITADO	111,590.
PERSONAS FISICAS Y MORALES	RETENCIONES SALARIOS	026		903	SALDO A FAVOR I.V.A.	83,590.
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.		
	1% SOBRE EROGACIONES	142		Arq. José Antonio Cervantes Soto		
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL		
	INFONAVIT	144		CESA-420813-TN6		
	RECARGOS INFONAVIT	146		Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL		
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A. (1)			3,922.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL		
PAGO PROVISIONAL I.V.A. (2)		455	0.	ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO		

O.F.H.

066

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

TEN-871128-046

PERIODO QUE SE PAGA

MES 12 AÑO 92 MES 12 AÑO 92

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

Cia. Turística de Ensenada, S.A. de C.V.

VER INSTRUCCIONES AL REVERSO
CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS

CONCEPTO		CONCEPTO DE PAGO	CANTIDAD TOTAL A PAGAR (NO ANOTAR SALDOS A FAVOR)	CONCEPTO		IMPORTE	
PERSONAS MORALES	PAGO PROVISIONAL I.S.R.	001	4,450.	SUMAS DE CONTRIBUCIONES A PAGAR 1+2		4,450.	
	AJUSTE I.S.R.	130		720	I.S.R.		
	PAGO PROVISIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO	544	0.	818	CANTIDAD A COMPENSAR	I.V.A.	
	RETENCIONES PAGOS AL EXTRANJERO	031		PAGOS VIRTUALES			
PERSONAS FISICAS Y MORALES	DEL IMPUESTO AL ACTIVO	545		700	SALDO A PAGAR EFECTIVO	CHEQUE	4,450.
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015		No. DE EXPEDIENTE DE INFONAVIT			
	AJUSTES ACTIVIDAD EMPRESARIAL	023		Ingresos 153,000.			
	HONORARIOS	027		900	I.S.R. ACREDITADO	2,652.	
	ARRENDAMIENTO (USO O GOCE)	010		901	SALDO POR ACREDITAR I.S.R.	5,242.	
	OTROS CONCEPTOS	021		902	I.V.A. ACREDITADO	98,690.	
	RETENCIONES SALARIOS	026		903	SALDO A FAVOR I.V.A.	83,390.	
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061		LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.			
	1% SOBRE EROGACIONES	142		Arq. José Antonio Cervantes Soto			
	RECARGOS POR IMPUESTOS	362		APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE (S) DEL REPRESENTANTE LEGAL			
INFONAVIT	144		CESA-420813-TN6				
RECARGOS INFONAVIT	146		Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL REPRESENTANTE LEGAL				
TOTAL DE IMPUESTOS SIN INCLUIR I.V.A.	(1)		4,540.	FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			
PAGO PROVISIONAL I.V.A.	(2)	455	0.	ESTE FORMULARIO DEBERA PRESENTARSE POR TRIPLICADO			

ANOTAR CANTIDADES EN MILES DE PESOS

EN EL CASO DE SOCIEDADES MERCANTILES AGUERA ETIQUETA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL

COMPANIA TURISTICA DE ENSENADA, S.A. DE C.V.

MARQUE CON "X" 63

SI ES DECLARACION DEFINITIVA ☒

COMPLEMENTARIA ☐

CORRECCION FISCAL ☐

CREDITO PARCIALMENTE IMPUGNADO ☐

PERIODO DE LA DECLARACION

MES 01

AÑO 92

MES 12

AÑO 92

CANTIDAD A PAGAR

I.S.R.

002

I.A.

547

I.V.A.

456

7

2

7

4

7

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

0

CANTIDAD TOTAL A PAGAR

7

7

4

7

CANTIDAD A COMPENSAR POR SALDOS A FAVOR ANTERIORES

I.S.R.

720

I.V.A.

818

DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION

¿PAGA EN PARCIALIDADES?

51

ANOTE EL NO. DE ELLAS

IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD

700

DIFERENCIA A CARGO DESCONTADA LA 1a. PARCIALIDAD

53

SALDO A PAGAR

700

7

7

4

7

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
CERVANTES SOTO JOSE ANTONIO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

C E S A 4 2 0 8 1 3 T N 6

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FIRMA

DOMICILIO

311

CALLE

No. Y D. LETRA EXTERIOR

No. D. LETRA INTERIOR

COLOMIA

CODIGO POSTAL

TELEFONO

LOCALIDAD

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

CLAVE DE LA ACTIVIDAD

TOTAL DE INGRESOS	101	2	8	1	1	9	7	3
INGRESOS NETOS PROPOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	102	2	7	4	6	0	0	0
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	71	2	7	7	7	9	8	4
DEDUCCION INMEDIATA	103	2	8	1	2	5	5	0
OTRAS DEDUCCIONES	104	2	3	5	5	0	2	7
TOTAL DE DEDUCCIONES (103 + 104)	72	2	6	3	7	5	7	7
UTILIDAD FISCAL	73	1	4	0	4	0	7	
PERDIDA FISCAL	74							
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES	77	5	8	7	1	9		
RESULTADO FISCAL		8	1	6	8	8		
UTILIDAD	78							
PERDIDA	79							
IMPUESTO DETERMINADO	80	2	8	5	9	1		
REDUCCIONES	83							
IMPUESTO DEL EJERCICIO	86	2	8	5	9	1		

PAGOS PROVISIONALES

MENSUALES

91

AJUSTES

92

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO 22 | | | | | | | |

IMPUESTO ACREDITABLE RETENIDO 93 | | | | | | | |

IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA | | | | | | | |

DIA MES AÑO | | | | | | | |

A CARGO 41 | | | | | | | |

A FAVOR 94 | | | | | | | |

NETO | | | | | | | |

A CARGO 48 | | | | | | | |

A FAVOR 94 | | | | | | | |

RETENCIONES I.S.R. POR: | | | | | | | |

PAGOS AL EXTRANJERO 151 | | | | | | | |

SALARIOS 152 | | | | | | | |

HONORARIOS 153 | | | | | | | |

OTRAS RETENCIONES 154 | | | | | | | |

COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL EJERCICIO 155 | | | | | | | |

2

1

3

1

4

SI OPTA POR PAGAR EN MENSUALIDADES INDIQUE SI ESTA GARANTIZADO EL PAGO? 160 SI ☐ NO ☐

No. DE FIANZA

NOMBRE DE LA AFIANZADORA

SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS	42	1	9	3	1	6	7	1	7
VALOR PROMEDIO DE LAS DEUDAS	46	2	2	7	4	0			
VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO	47	1	9	1	3	9	7	7	
IMPUESTO DETERMINADO	212	3	8	2	8	0			
REDUCCIONES	213								
IMPUESTO DEL EJERCICIO	49	3	8	2	8	0			

I.S.R. DEL EJERCICIO ACREDITADO

54

DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (1)

98

PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL I.S.R.

96

IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA

56

DIA MES AÑO

57

A CARGO

58

A FAVOR

59

NETO

60

A CARGO

61

A FAVOR

62

IMPUESTO PAGADO POR EL EJERCICIO DE LA DECLARACION QUE RECTIFICA

30

DIA MES AÑO

31

A CARGO

32

A FAVOR

33

NETO

34

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES

P.T.U. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO

56

No. DE TRABAJADORES BENEFICIADOS CON P.T.U. EN EL EJERCICIO

55

INSTRUCCIONES

ESTA FORMA DEBERÁ PRESENTARSE EN UN BANCO, CON O SIN SALDO A PAGAR. EN EL PRIMER CASO, EL SALDO SE DEBE
RA FUERZA EN EFECTIVO O CHEQUE

162. RECLAMOS POR EXTEMPERANIDAD: EN ESTE RENGLO SE ANOTARAN TANTO LOS RECLAMOS CORRESPONDIENTES
A LA DECLARACIÓN ANUAL COMO LOS ORIGINADOS POR DIFERENCIAS EN PAGOS PROVISIONALES MENSUALES AUTO
RIZADOS Y AJUSTES.

172. CANTIDAD A COMPENSAR IVA: DEBERÁ ANOTARSE EL SALDO QUE SE APLIQUE CONFORME A LAS REGLAS EMITI
DAS POR LA SHCP.

INVARIANTEMENTE DEBERÁ ANOTARSE LA CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A DOCE POSICIONES

SI OPTA POR PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL IMPORTE DE ESTA EN EL RENGLO "IMPORTE PRIMERA
PARCIALIDAD" DEJANDO EN BLANCO EL RENGLO "SALDO A PAGAR".

SI OPTA POR PAGAR EL SALDO EN SU TOTALIDAD ANOTE EL IMPORTE EN EL RENGLO "SALDO A PAGAR" DEJANDO EN
BLANCO EL RENGLO "IMPORTE PRIMERA PARCIALIDAD".

EN EL CASO DE QUE EFECTUE PAGOS PROVISIONALES OPCIONALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 76-A DE LA LEY DEL
IMPUESTO AL ACTIVO, ANOTE EN EL RENGLO 54 DE LA CARATULA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EXCESO QUE SE
CONSIDERARA COMO PAGO DEL IMPUESTO AL ACTIVO EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 96 DE LA LEY
DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

2

ANOTAR CANTIDADES EN MILES DE PESOS

ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE) AL 31 DE DICIEMBRE DE 19											
ACTIVO						PASIVO					
EFFECTIVO EN CAJA	2				1	CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR A	25				1 1
DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO	3				1 0	NACIONALES	25				
	4					EXTRANJEROS	26				
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR A	5				2 0	OTROS PASIVOS	27				4 2
	6					CONTRIBUCIONES POR PAGAR	28				2
INVERSIONES EN VALORES (EXCEPTO ACCIONES)	7					SUMA PASIVO	29				5 5
	8					CAPITAL CONTABLE					
INVERSIONES EN ACCIONES DE SOCIEDADES	9				1 0	CAPITAL SOCIAL	30				2 0 0
	10					PROVENIENTE DE APORTACIONES	31				
INVENTARIOS	11				4 6 3	PROVENIENTE DE CAPITALIZACION	32				
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	12					RESERVAS	33				
TERRENOS	13				1 0 0	ACUMULADAS	34				9 0 6
ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS	14				1 1 8 1	DEL EJERCICIO	35				4 6 4
DEPRECIACION Y AMORTIZACION ACUMULADA	15				1 8 7	PERDIDAS	36				
OTROS ACTIVOS	16				3 6	ACUMULADAS	37				9
CONTRIBUCIONES A FAVOR	17					DEL EJERCICIO	38				
SUMA ACTIVO	18				1 6 3 4	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	39				
DATOS INFORMATIVOS						RESULTADO POR POSICION MONETARIA	40				
PROMEDIO DE CREDITOS (ART. 76-B USR)	19				2 5 8 3 9	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	41				
						ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE	42				
						SUMA CAPITAL CONTABLE				1 5 7 9	
						SUMA PASIVO Y CAPITAL CONTABLE				1 6 3 4	

PROMEDIO DE ACTIVOS FINANCIEROS (ART. 20-LIA)	20				3 3 3 2 0	DATOS INFORMATIVOS					
PROMEDIO DE INVENTARIOS (ART. 20-LIA)	21				4 3 9 2 5 0	SALDOS AL FINAL DEL EJERCICIO DE:					
PROMEDIO DE TERRENOS (ART. 20-LIA)	22				1 7 9 8 4 0	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	43				
PROMEDIO DE ACTIVOS FIJOS Y DIFERIDOS (ART. 20-LIA)	23				1 2 8 4 3 0 7	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	44				
SUMA DE LOS PROMEDIOS DE LOS ACTIVOS (1)	24				1 9 3 6 7 1 7	PROMEDIO DE LAS DEUDAS (ART. 76-B USR)	45				4 1 7 9 0
						PROMEDIO DE DEUDAS (ART. 56-LIA) (1)	46				2 2 7 4 0

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLO 42 DE LA CARATULA HFPC-2

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLO 46 DE LA CARATULA HFPC-2

INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS											
CONCEPTO		CONSTRUCCIONES				MAQUINARIA Y EQUIPO				MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	47					48				49	
DEDUCCIONES DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	50					51				52	
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	53					54				55	
CONCEPTO		EQUIPO DE TRANSPORTE				OTROS ACTIVOS FIJOS					
		AUTOMOVILES				OTROS					
INVERSIONES ADQUIRIDAS EN EL EJERCICIO	56					57				58	
DEDUCCIONES DE INVERSIONES EN EL EJERCICIO (1)	59					60				61	
DEDUCCION INMEDIATA EN EL EJERCICIO (2)	62					63				64	

ESTADO DE RESULTADOS				CONCILIACION ENTRE UTILIDAD CONTABLE Y RESULTADO FISCAL PARA EFECTOS DEL I. S. R.			
INGRESOS	INGRESOS NETOS DE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE	2	2746000	UTILIDAD CONTABLE (PERDIDA) ANTES DE IMPUESTOS	31	515973	
	INTERESES	3	4307	MAS: CONCEPTOS QUE SE SUMAN (X)	32	22700	
	GANANCIA INFLACIONARIA	4		PARTIDAS NO DEDUCIBLES	33	2262075	
	GANANCIA EN ENAJENACION DE ACCIONES	5		DEDUCCIONES FISCALES	34	31984	
	GANANCIA POR ENAJENACION DE INMUEBLES	6			35		
	OTROS INGRESOS	7	61666		36		
	TOTAL INGRESOS ACUMULABLES (1)	8			37		
	INGRESOS DE EJERCICIOS ANTERIORES A 1989 (CONSTRUCTORA)	9			38		
	TITULO VII	10			39		
	OTROS INGRESOS NO ACUMULABLES	11			40		
TOTAL DE INGRESOS (2) (3)	12	2811973	MENOS: CONCEPTOS QUE SE RESTAN (X)	41	2316759		
GASTOS	COMPRAS EN TERRITORIO NACIONAL	13	2189256	INGRESOS CONTABLES	42	65973	
	COMPRAS DE IMPORTACION	14		DEDUCCIONES FISCALES	43	2626352	
	DEDUCCION DE INVERSIONES	15	6999		44		
	NORMAL	16			45		
	INMEDIATA	17			46		
	SUELDOS Y SALARIOS	18	32981		47		
	HONORARIOS	19	3101		48		
	PREVISION SOCIAL	20			49		
	PERDIDA INFLACIONARIA	21			50		
	REGALIAS Y ASISTENCIA TECNICA	22			51		
	DONATIVOS	23			52		
	ARRENDAMIENTO	24			53		
	FLUTES Y ACARREOS	25			54		
	CONTRIBUCIONES	26	7143		55		
	OTROS GASTOS DEDUCIBLES	27	56520		56		
	SUMA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS (3)	28			57		
	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	29	2296000		58		
	SUMA DE GASTOS (4)	30	515973		59		
UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE: (A) (B)	31			60			

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 71 DE LA CARATULA HIPC-2
 (2) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 101 DE LA CARATULA HIPC-2
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 72 DE LA CARATULA HIPC-2
 (4) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 31 DEL CUADRO CONCILIACION ENTRE UTILIDAD CONTABLE Y RESULTADO FISCAL PARA EFECTOS DEL I. S. R.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
TASAS	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		
20	48		
15	49		
10	50	2746000	
5	51		
0	52		
EXENTO	53		
SUMA (5)	54	2746000	

(1) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLON 301 DE LA CARATULA HIPC-2

PAGOS AL EXTRANJERO			
CONCEPTO	MONTO EN DOLARES	ISR RETENIDO Y ENTERADO (EN MONEDA NACIONAL)	PRINCIPAL PAIS AL QUE SE LE EFECTUARON PAGOS A SUS RESIDENTES
SERVICIOS PERSONALES	55	56	PAIS
ARRENDAMIENTO DE BIENES	57	58	MONTO (EN DOLARES)
DIVIDENDOS	59	60	
INTERESES	61	62	
REGALIAS	63	64	
OTROS	65	66	
TOTAL	67	68	

UTILIDADES O DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS			
FORMA DE PAGO	PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	NO PROVENIENTES DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA	
EFFECTIVO	71	72	
BIENES	73	74	
ACCIONES	75	76	
OTROS (PRESUNTOS)	77	78	

RELACION DE ACTIVOS FIJOS SUJETOS A DEDUCCION INMEDIATA
(IMPORTE EN MILLONES DE PESOS)

DESCRIPCION			No. DE SERIE		MONTOS DE DEDUCCION			
1	2	3	4	5	6	7	8	9
MAQUINARIA No. 3			2106		4	5	6	7
10	11	12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31	32	33	34	35	36

NOTA: ANOTAR EN ORDEN DECRECIENTE DE IMPORTANCIA LOS 3 MAS RELEVANTES Y EN EL RUBRO "OTROS" CONSIDERAR EL RESTO.

DESGLASE DE LAS REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES

CONCEPTO		DE 1 SALARIO MINIMO		DE 2 Y 3 SALARIOS MINIMOS		DE 4 Y 5 SALARIOS MINIMOS		DE 5 A 10 SALARIOS MINIMOS		DE MAS DE 10 SALARIOS MINIMOS	
NUMERO DE TRABAJADORES		1	36	4	37	3	38	2	39		
ANOTAR EL MONTO DE LAS REMUNERACIONES POR NIVEL DE SALARIO MINIMO ANUALIZADO (MILLONES DE PESOS)											
EMPLEADOS	40	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
MANO DE OBRA	41	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
APRENTIZADO	42	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PRIMA VACACIONAL	43	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
POBRO DE AHORRO	44	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
PRESTACIONES SOCIALES	45	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
AYUDA DE GASTOS DE ALIMENTACION	46	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
AYUDA PARA GASTOS DE TRANSPORTE	47	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
OTRAS REMUNERACIONES	48	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
TOTALES	49	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA PRESENTE SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

CERVANTES SOTO JOSE ANTONIO

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

CESA-420813-TN6

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SELLO
DEL
BANCO

FIRMA

CONCLUSION

La resolución de nuestra memoria prácticamente se realizó por nuestros conocimientos adquiridos en los semestres impartidos por la Universidad, aplicando las reformas fiscales que durante el año de 1992 se presentaron y que -- fueron dirigidas directamente a personas morales que es fundamentalmente expuesto en nuestro trabajo.

También se trató de resolver de la mejor forma posible un caso práctico que en conjunto nos ayudará para nuestro mejor entendimiento y comprensión de las modificaciones que se puede decir que día con día sufren las leyes tributarias en nuestro país.

Auxiliados, y de antemano con nuestro agradecimiento a nuestros asesores C.P. Lourdes Lastra Rivera y C.P. Esteban Rodríguez Calderón, que con su paciencia y apoyo logramos sacar adelante nuestra opción Pro-Titulación, logrando -- una más de las etapas que en lo personal nos hemos fijado.

GRACIAS.

BIBLIOGRAFIA

- *Ley del Impuesto Sobre la Renta*
- *Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta*
- *Ley del Impuesto al Activo*
- *Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo*
- *Ley del Impuesto al Valor Agregado*
- *Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado*
- *Diario Oficial de la Federacion*
- *Revistas: Prontuario de Actualizacion Fiscal; editadas por Ediciones Contables y Administrativas S.A. de C.V.*
- *Material de Trabajo del Taller Para la Formulacion de la Declaracion Anual de Impuesto Sobre la Renta de las Sociedades Mercantiles expuesto por el C.P. Francisco Tarin P.*